2 5
195

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

CAUSAS Y ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL

T E S I S

Elaborada en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

RAMON MENDOZA FLORES

Director:
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

México, D. F. 12173 1979

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAUSAS Y ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL

CAPITULO I.-
Los principales movimientos sociales pre-revolucionarios

CAPITULO II.-
Nuestro movimiento social armado de 1910-generador de Derecho Social.

CAPITULO III.-
El Congreso Constituyente de 1916-1917, en materia social

a) El debate del Artículo 5o. Constitucional
b) El debate del Artículo 27 Constitucional
c) Nacimiento del Derecho Laboral con el Artículo 123 - - Constitucional.

CAPITULO IV.-
La Teoría Integral.- Causas y origen.

CAPITULO V.-
Institucionalización del Derecho Social Mexicano.

a) La Ley Federal del Trabajo
b) La Ley del INFONAVIT
c) La Ley del Seguro Social.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

LOS PRINCIPALES MOVIMIENTOS SOCIALES PRE-REVOLUCIONARIOS

C A P I T U L O I

Posiblemente los movimientos sociales hayan nacido desde que nació la explotación del hombre por el hombre, es decir, desde la prehistoria, con el nacimiento de la institución infamante que es la esclavitud, el hombre se haya rebelado contra la opresión y la injusticia que representan el que otro individuo sea el que disfrute los frutos de sus esfuerzos y sacrificios, recuérdense, por decir algo, la sublevación de esclavos acaudillada por Espartaco, la Revolución Francesa, etc.; porque los pueblos que en un momento dado han sido potencias han terminado como pilote de su grandeza el sojuzgamiento que han hecho de pueblos más débiles o menos organizados que los conquistadores; la historia nos da el ejemplo en pueblos cultos como los Griegos o los Romanos en los cuales estaba perfectamente legalizada la esclavitud; institución ésta que tiene una raíz profundamente económica; esto es, hacer producir a un hombre sin darle nada a cambio por ese trabajo.

En México también se da la esclavitud; en el período de los señores Aztecas y en sus guerras de expansión los Aztecas --

traen a la gran ciudad cargamentos enormes de esclavos. Al - sobrevenir la caída de los Aztecas y empezar el señorío español aquellos se ven rebajados de amos a servidores, si bien- se le cambia de nombre y en lugar de llamarse esclavitud se le empieza a llamar encomienda, es decir los naturales mexicanos son encomendados a los señores españoles teniendo éstos como única obligación el de "velar por su educación cristiana", aunque hay que recordar que los indígenas estaban - amparados por la ley de indias, esta ley nunca va a ser respetada naciendo así durante la colonia la frase célebre de - "se acata pero no se cumple" acuñada cuando se quería dar a entender que se iba a desobedecer alguna orden real.

Es en la época colonial cuando podemos hablar de lo que propiamente va a ser el primer movimiento social en México, esto es la sublevación que en el siglo XVIII lleva a cabo el - negro Yanga con un grupo de esclavos instalándose inclusive- y formando un poblado, en el Estado de Veracruz, llegando el gobierno colonial a ofrecerles el perdón y la libertad a cambio de que depusieran las armas.

En los comienzos del siglo XIX sobreviene otro importante movimiento social, esto es, la lucha por la independencia, aún cuando en un principio Don Miguel Hidalgo no la hubiera concebido así, ya que como se sabe es hasta el Congreso de Apatzingán cuando Don José Ma. Morelos y Pavón establece que lo que se pretende con esa guerra es la independencia del trono español, sobreviniendo la victoria insurgente en el año de- 1821; después de haber sido instalada la república y a tra -

vés de todo el México Independiente se dan una larga serie - de luchas, a las cuales no les podemos encuadrar como movi - mientos sociales ya que eran meras luchas entre caudillos de "quítate tú para ponerme yo".

La revolución de Ayutla fué el primer movimiento popular que tuvo como bandera un programa de reformas políticas y sociales y que estableció como fundamentos de nueva legislación - los derechos del hombre y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, al mismo tiempo que sentaba la supremacía del Estado sobre la Iglesia Católica y destruía las prerrogativas y la- influencia decisiva de que gozaba el clero, secuestrándole - sus bienes y prohibiéndole que volviera a recuperarlos.

Vino después un gobierno de origen popular amparado por la - bandera del liberalismo, que pronto se transformó en una dictadura eminentemente plutocrática y conservadora. El general Díaz caudillo prestigiado de la Reforma y de la guerra contra la Intervención y el Imperio, asaltó el poder en 1876, ostentando como lema de su pronunciamiento, el principio de la no reelección de los gobernantes. Dotado de clara inteligencia,- honrado y enérgico, fué una esperanza para la prosperidad -- del país. En su primer período, de 1876 a 1880, demostró su capacidad administrativa, y su actuación serena y correcta - hizo que fuera llamado, casi por unanimidad, para ocupar la Silla Presidencial en 1884, la que no dejó ya, hasta que fué obligado a ello en 1911, por el arrollador empuje de las masas levantadas en su contra.

El General Díaz pensaba que la fuente de la riqueza del país estaba en el capital extranjero, y es por ello que en su administración se le abren las puertas irrestrictamente y con grandes privilegios, medida que va a ser contraproducente ya que los grandes monopolios extranjeros sacaban toda nuestra riqueza dejándonos una miseria a cambio.

Ahora bien, en lo que se refiere al campo, se ve la situación dramática por la que pasaban los pequeños propietarios y - - miembros de las comunidades, ya que en base a la ley de Te-- rrenos Baldíos, promulgada en 1883 y bajo el gobierno de Manuel González, se empieza a despojar a los pequeños propietarios y núcleos indígenas ya que al no tener documentos fehacientes que acreditaran su propiedad, las compañías deslindadoras les dan grandes extensiones de tierras a los hacendados.

"La prosperidad financiera que alcanzó el país con el régi-- men dictatorial del Gral. Díaz, solo consiguió ahondar mas - la sima que separaba la plutocracia del proletariado y aumentar los rencores que iban impregnando el alma popular con -- los constantes atropellos que sufrían las clases desheredadas, que formaban el 90% de la población mexicana.

Como establece el Dr. Alberto Trueba Urbina "La génesis del nuevo derecho del trabajo late en las proclamas y en los manifiestos, en las inconformidades de los que con heroismo se enfrentaron al régimen dictatorial del general Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y propietarios"(1) Hay que recordar

los movimientos de los hermanos Flores Magón así como El Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que firmaron en Saint - - Louis Missouri, U.S.A. los hermanos Flores Magón y otros Prominentes luchadores sociales como son Antonio I.Villarreal,- Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante; en dicho documento ya se empiezan a delinear los anhelos de los trabajadores, como son, entre otros:

a).- Jornada máxima de trabajo.
b).- Salario mínimo.
c).- Prohibición de trabajo a menores.
d).- Un mínimo de salubridad y seguridad en el centro de trabajo.
e).- Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En el año de 1906 se organiza la Unión Liberal "Humanidad",- dicha unión nace en la población minera de Cananea en el Estado de Sonora, nace con el objeto de agrupar a los trabajadores para la lucha de sus intereses y como comulga con los- lineamientos del Partido Liberal no dudan en afiliarse a él.

El día 28 de Mayo de 1906, y ante la situación desesperante- que sufren los trabajadores, se reúne la Unión en sesión secreta para protestar contra ese estado de cosas y como consecuencia de lo anterior se realiza un mitin el día 30, es decir dos días después, donde se acuerda un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

El día 31 de mayo estalla el movimiento en la mina "Oversight" movimiento por demás pacífico, concretándose los trabajadores a abandonar su centro de trabajo, no obstante lo anterior el gerente de la Compañía "Cananea Consolidated Copper Company" solicita la intervención del gobernador del Estado.

Al día siguiente, esto es el lo. de Junio, se entrevistaron los líderes huelguistas con los representantes patronales y le hacen entrega de un documento donde aparecen las peticiones de los trabajadores, concretándose dichas peticiones a cinco puntos petitorios;

Fijación del salario mínimo en 5 pesos, la jornada máxima de trabajo en 8 horas; destitución de un trabajador de confianza, fijación de un porcentaje de obreros nacionales (75%) y uno de extranjeros (25%); derecho de ascenso a los trabajadores mexicanos.

Al abogado patronal se le hacen "absurdas" y "exageradas" dichas peticiones y desde luego les son rechazadas a los trabajadores; éstos improvisan inmediatamente un mitín frente a la mina "Oversight" donde los representantes de los trabajadores informan del fracaso de dicha reunión acordándose inmediatamente el inicio de la lucha y formándose una manifestación que se dirigió a otras factorías a fin de invitar a los obreros para que se unieran a la lucha y secundaran el movimiento; al llegar a un barrio de esa población conocido con el nombre de "La Mesa" donde existía una maderería los operarios de ésta entusiastamente abandonan su centro de trabajo

y se unen a los manifestantes lo que provoca el enojo del encargado de dicha factoría, ciudadano americano por cierto, - el cual trata de impedir que los trabajadores abandonen el - lugar y al no conseguirlo se ayuda por su hermano y rocía de agua con una manguera a los manifestantes y al recibir los - gritos airados de éstos los empieza a balacear con lo que la lucha se generaliza; los manifestantes arrojaban piedras y a cambio recibían balas, al terminar el zafarrancho la maderería era pasto de las llamas, los hermanos estadounidenses -- eran cadáveres y los manifestantes también contaban en sus - filas a varias personas muertas y otras gravemente heridas.

Inmediatamente después los manifestantes se dirigen a la Comisaría de Ronquillo pero una descarga de fusilería les impide seguir adelante contando los obreros a varios muertos entre sus filas, entre ellos un niño de escasos once años; a - lo anterior se añade la crueldad de los americanos al usar - en contra de los obreros, armados con piedras y palos, las - temibles balas Dum-Dum.

El gobernador del Estado de Sonora llegó al teatro de los - - acontecimientos el día 2 de Junio pero los obreros no pudieron hablar con él porque las balas de los patrones se los impidieron; en el día del arribo del gobernador son encarcelados más de veinte obreros y con lo anterior y ante el despliegue de fuerzas represivas tuvieron que replegarse los trabajadores; el periódico oficial "El Imparcial" en su versión achaca los disturbios a " incitadores de mala fé" no diciendo dicho órgano informativo que fuerzas de Estados Unidos hayan en

trado a territorio nacional a masacrar a trabajadores inde - fensos.

Otro movimiento obrero importante fué el que se registró en- las fábricas textiles de Río Blanco, Ver. en el año de 1907- esta huelga también se basa en la explotación inmisericorde- de que eran objeto los trabajadores.

En el año de 1906 los industriales de Puebla reglamentan la- explotación de los trabajadores al aprobar el "Reglamento pa ra las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" al establecer como jornada de trabajo de 14 hs. (de las 6 a las 20 hs.) permitiéndose un gesto "humanitario" al establecer para los- sábados como jornada nada más 10 hs. (de 8 a 18 hs.), facultaba, entre otras, cosas al administrador a fijar las indem- nizaciones por los tejidos defectuosos, y así una serie de - vejaciones para la dignidad del trabajador.

Los trabajadores no pueden permitir que se les humille en e- sa forma y convocan a una huelga que se generaliza rápidamen te en varios estados, hasta que al fin someten sus problemas ante el Presidente Díaz a fin de que este emita un laudo que ponga fin a la huelga, el Dictador lo emite pero en contra - de los trabajadores, éstos se niegan a volver al trabajo, so breviene la inevitable matanza a manos de las fuerzas del go bierno con lo que se obliga a los obreros a volver a laborar, a los reacios los deportan a Quintana Roo con lo que el movi miento sufre la derrota, derrota que hallará revancha en la ya inminente revolución con la que los obreros podrán vengar

la sangre de sus hermanos derramada y poner fin a un estado-de cosas que por el bien de ellos mismos y para dejarles a - sus hijos un legado de libertad tuvieron que conquistar al - precio más alto que puede pagar un ser humano: su sangre.

C A P I T U L O I

CITAS BIBLIOGRAFICAS

TRUEBA URBINA ALBERTO.- "El Nuevo Derecho del Trabajo".- Ed. Porrúa.- Pág.

CAPITULO II

NUESTRO MOVIMIENTO SOCIAL ARMADO DE 1910, GENERADOR DE DERECHO SOCIAL

C A P I T U L O II

Nuestro movimiento social armado cuyo estallido propiamente dicho fué en la ciudad de Puebla el 18 de Noviembre de 1910 tuvo raíces que bien las podemos situar directamente después de la muerte del Lic. Benito Juárez, esto es, en el año de 1872, ya que a raiz de esto ocupa la presidencia Don Sebastián Lerdo de Tejada, el cual es electo para el período de-1873-1876 y al cumplir su mandato es reelecto.

Contra esa reelección se subleva el Gral. Porfirio Díaz - - quien al triunfar ocupa el poder, poder que solo la Revolución, es capaz de quitarle ya que mientras permanece en el-poder el Gral. Díaz se reelige siete veces con la excepción del gobierno que de 1880 a 1884 encabeza el también General Manuel González.

Los períodos en que el General Díaz gobierna a la Nación de 1877 a 1880, el segundo es de 1884 a 1888, habiéndose modificado, en 1887, la Constitución a fin de permitir su ree - lección, con lo cual gobierna inintirrumpidamente hasta el

año de 1910, habiéndose modificado la Constitución en el año de 1904 a fin de aumentar los períodos de gobierno a 6 años- en el mes de Octubre de 1910 se le declara electo para el -- sexenio 1910-1916, pero la rebelión armada que estalla en No viembre, la cual encabeza Don Francisco I. Madero esgrimiendo el Plan de San Luis, impide el cumplimiento de dicho sexe nio.

El día 4 de Octubre, Díaz es declarado presidente electo para el período 1910-1916, y, en respuesta a dicho fraude elec toral, Madero contraataca con el Plan de San Luis, fechado - el día siguiente, o sea, el 5 de Octubre, en el mencionado - Plan Madero declara nulas las elecciones, eleva a la categoría de ley suprema la no reelección y convoca al pueblo para que se levante en armas el día 20 de Noviembre.

Como se apuntó al inicio de este capítulo la lucha armada se inicia el día 18 de Noviembre ya que en la ciudad de Puebla, donde tenía uno de sus más fervientes partidarios el Sr. Madero, el Sr. Aquiles Serdán, en unión de familiares y amigos se ven precisados a hacer frente a innumerables policías que los iban a aprehender porque según los habían delatado en esa casa se estaban almacenando armas para ser distribuidas - entre los sublevados cuando se llegara el día del levanta -- miento.

Llegado el día 20 de Noviembre la Revolución estalla, si - - bien en una forma débil y vacilante en el Estado de Chihua-- hua y los demás Estados la ven al principio con indiferencia;

pero paulatinamente se va generalizando y cunde por toda la república la esperanza libertaria, tanto es el entusiasmo -- con que el pueblo oprimido, marginado y con el deseo libertario que a escasos seis meses de iniciada la lucha, se firma- el convenio de Cd. Juárez, Chih., el 21 de Mayo de 1911, en- virtud del cual Díaz renuncia a la presidencia y abandona el país con rumbo a Europa con lo que cesan las hostilidades.

Apoteóticamente Madero entra a la Ciudad de México el día 7- de Junio, y al celebrarse las elecciones Madero resulta electo Presidente de la República tomando posesión el día 6 de - Noviembre, haciéndose notar que en menos de un año el pueblo se había sacudido el yugo de la tiranía que había soportado- en una forma infamante durante 30 años y había elevado a la- más alta magistratura a su héroe.

Al tomar posesión de la Presidencia, Madero se enfrenta con- un sinnúmero de problemas a más cuales difíciles; además de la continuidad, mero problema político, se enfrenta con otros de naturaleza económica y social, ya que el Gral. Díaz, en - su grandísima ambición de poder robustece a grupos privilegiados, como son, el capital extranjero, el clero, los latifundistas, los políticos, etc., surgiendo así islas de poder minoritarias que constituyen un gobierno oligárquico el cual - se atrinchera contra todo afán popular de democracia, llegando incluso, durante el Porfiriato, a crear verdaderos campos de concentración como el mal llamado "Valle Nacional".

Además de la oposición que señalamos en el párrafo que ante-

cede Madero se enfrenta a otro problema, que posiblemente - sea el de mayor peligro, ya que se debe enfrentar a la vicia da tradición gubernamental porfirista con los mismos elementos que la componían y que sacaban provecho de ella, y la tibieza demostrada por algunos ministros de su gabinete solo - va a ayudar a acrecentar la hoguera que le servirá de holo - causto a nuestro Presidente Mártir.

Revolución en su acepción más amplia es el cambio absoluto y radical de forma de gobierno, proviniendo dicho cambio de -- una lucha armada, el gobierno Maderista no realiza dichos - cambios ni en lo concerniente a reformas administrativas ni mucho menos a las sociales y el pueblo todavía excitado por- la vorágine de la que apenas iba saliendo no podía esperar - y en el mismo año de la victoria Maderista (1911), el 28 de Noviembre Emiliano Zapata expide el Plan de Ayala y el 25 de Marzo de 1912, Pascual Orozco lanza el Plan de Chihuahua.

Emiliano Zapata lucha por la justicia social en el campo, anhelo acariciado durante siglos por nuestra secularmente despo seída y marginada clase social: la campesina; remontado en -- sus montañas surianas Zapata nunca es derrotado, no así Pas - cual Orozco ya que aunque se adhirió a su causa mucha gente - amenazando incluso a la capital de la república, es derrotado en varios encuentros por el Gral. Victoriano Huerta, comandante de la división del norte.

Pero además de antiguos revolucionarios, y simpatizantes del- maderismo en un principio, se levantan en armas contra el go-

bierno que encabeza Madero grupos de la reacción; argumentan do que madero no podía lograr la paz se levantan en armas el Gral. Bernardo Reyes y Félix Díaz, el primero se levanta con pocos hombres esperando que su actitud iba a ser imitada pe ro no lo logra y es derrotado y tomado preso en Nuevo Léon,- de donde es conducido a la Ciudad de México y confinado en - la prisión militar; el segundo de ellos, quien es sobrino - del General Porfirio Díaz, se subleva pensando que a la sola mención de su apellido se van a adherir a su causa todos los grupos simpatizantes del otrora inmortal héroe del dos de - Abril, pero su intentona fracasa y en una semana de lucha es derrotado en Veracruz, lugar de su sublevación, donde es tomado prisionero y conducido a la Ciudad de México donde se - le confina en la prisión militar de Santiago Tlatelolco.

Todos los anteriores levantamientos que tuvieron como escena rio la provincia van creando el fermento propicio para una - rebelión en la capital de la República, y es en el mes de Fe brero de 1913, el Domingo 9, en que tropas defeccionistas, - las de artillería de Tacubaya, y las de la escuela militar - de aspirantes abren las puertas de la prisión militar liberan do al Gral. Bernardo Reyes y a Félix Díaz; los cuales, una - vez liberados, se encaminan a Palacio Nacional, el cual ya - hacían en poder de sus aliados, pero dicho edificio todavía- estaba en poder de fuerzas leales al mando del Gral. Lauro - Villar y en la refriega cáe muerto el Gral. Reyes, no así Félix Díaz quien se refugia en la ciudadela, dando comienzo al episodio de la revolución conocido como "La Decena Trágica".

Mención especial merece dicho episodio porque es donde se -- van a fraguar todos los acontecimientos de donde surge la revolución con toda su grandeza y magnitud; para aplacar la sublevación Madero vacila en dar el mando de las fuerzas leales, duda plenamente justificada; por un lado se encuentra el - - Gral. Felipe Angeles, quién tiene fama de leal y gran estratega, y por otro, el Gral. Victoriano Huerta quién mientras comandaba a la División del Norte derrotó en Bachimba, Chih, a Pascual Orozco y sus temibles "colorados"; por fin se decide por el segundo de ellos, el cual, durante una semana finge querer terminar con la rebelión, pero en realidad está -- llevando a cabo negociaciones con los sublevados, los cuales, Félix Díaz exactamente, le piden como demostración de su - - lealtad la entrega del hermano del Presidente, Huerta accede a esto y el día 18 de febrero se descubre y toma prisioneros al Presidente y al Vice-presidente José María Pino Suárez, a quienes detienen en Palacio Nacional, posteriormente los conducen al penal de Lecumberri donde los asesinan arteramente el 22 de Febrero aplicándoles la "Ley Fuga".

Al quedar acéfala la Presidencia y la Vice-presidencia Huerta se apodera de la primera y quiere implantar nuevamente en la nación una dictadura de corte porfirista, pero el pueblo a empezado a luchar y ya nada ni nadie podrá contenerlo.

Empieza a reaccionar el pueblo, él, que había llevado a Madero al triunfo, que ya estaba cansado del abuso se indigna -- contra Huerta a quién se le empieza a conocer, y justamente, con el mote de "El Chacal" y el día 25 de Marzo de 1913, en

Sonora, su gobernador Ignacio L. Pesqueira, lanza un manifiesto desconociendo a Huerta y nombrando a Alvaro Obregón --en ese entonces Coronel- jefe de la sección de guerra.

El día 26 de Marzo, es decir al día siguiente del manifiesto que lanzó Pesqueira, es lanzado el Plan de Guadalupe encabezado por Dn. Venustiano Carranza, quién fuera gobernador de Coahuila, en dicho plan se desconoce a Huerta como Presidente de la República, se llama al pueblo a la rebelión y Carranza se autonombra primer Jefe del ejército Constitucionalista.

Ahora que, jurídicamente Huerta es legalmente Presidente de la República ya que a raíz de la captura de Madero y Pino -- Suárez se presiona a éstos dos últimos para que renuncien a su cargo y a base de presiones ambos renuncian el 19 de Pe-- brero, el Congreso acepta dichas renuncias y queda como presidente interino el Secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuraín, éste designa a Huerta como su Ministro de Gobernación y el flamante Presidente interino renuncia media - hora después de asumido el cargo con lo que Victoriano Huerta automáticamente asume la presidencia.

Con lo anterior, Huerta logra que todo el pueblo se unifique con un solo propósito: vengar a Madero y derrocarlo, todos - aquellos que van a la lucha lo hacen con el mismo ideal, y asi en la contienda se encuentran lo mismo campesinos desposeidos que obreros, estudiantes, médicos, ingenieros, abogados, etc. y aún aquellos a quienes el fácil triunfo de Made-

ro los había dejado con insatisfechas ansias de combatir y - surgen por doquier grupos combatientes mal armados y peor comidos, los cuales se enfrentan con el ejército federal, al - servicio de la dictadura; pero éste es el mismo ejército porfirista que Madero no quiso licenciar y después de cruentos combates se firma, en Teoloyucan, Edo. de Méx., los convenios que llevan el nombre de ese poblado, con lo que Huerta renuncia a la Presidencia el 15 de Julio de 1914 y abandona el país.

Antes de seguir adelante se considera necesario hacer una -- pausa para detenerse y analizar la responsabilidad que en el asesinato del Presidente Madero y del Vice-Presidente Pino - Suárez tuvieran los Estados Unidos de Norteamerica.

Al triunfo Maderista era embajador de los Estados Unidos en nuestro país Mr. Henry Lane Wilson quién admiraba al Gral. - Porfirio Díaz y por lo mismo no vió con buenos ojos el triunfo de la revolución, al presentarse la sublevación de Reyes y Díaz, abiertamente se pone del lado de éstos y cuando son aprehendidos el Sr. Madero y el Sr. Pino Suárez, la esposa - del primero, Sarita, va a suplicar por la vida del Presidente y Mr. Wilson le dice con toda desfachatez que "el no se - metía en asuntos internos de México".

Una semana después de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, toma posesión como presidente de los Estados Unidos Mr. - - Woodrow Wilson, quién se declara enemigo de los gobiernos -- ilegales y decreta la ocupación del puerto de Veracruz para

impedir que Huerta "recibiera un cargamento de armas", al defender heroicamente el pueblo su soberanía las fuerzas invasoras tuvieron que tomar a sangre y fuego la plaza lo cual se le hacía a Mr. Wilson un "hecho increíble" y de todas formas las armas fueron desembarcadas en Coatzacoalcos y Victoriano Huerta apareció ante el pueblo como un defensor de la patria contra la invasión extranjera.

Al abandonar Huerta el país surge la interrogante de quién va a ser la persona que gobierne al triunfo de la revolución; los principales núcleos armados reconocen tres grandes focos de atracción.

1o.- Venustiano Carranza.- Gobernador de Coahuila y posteriormente senador por ese mismo estado durante el régimen porfirista, de naturaleza enérgica, se rodea de un grupo de colaboradores cultos y capaces y que se ha autonombrado "Primer Jefe del Ejército Constitucionalista".

2o.- Doroteo Arango (a) Francisco Villa.- Con un pasado turbulento de bandolero, es sagaz, astuto, comandante de la División del Norte, a la cual la revolución le debe las más brillantes victorias contra Huerta.

3o.- Emiliano Zapata.- Su zona de actividad es el Estado de Morelos y su único programa de gobierno es el de lograr la justicia social en el campo devolviendo asimismo, la tierra a sus legítimos propietarios.- Es el único que no ha dejado de luchar desde 1910.

Triunfante la revolución solo falta establecer un gobierno - en el que se cristalicen todas las reformas sociales y administrativas conquistadas por el pueblo al precio más alto -- que pueda pagar: Su sangre, ¿pero cual de los tres caudillos va a gobernar?, Carranza siente la urgencia del problema y el 20 de Agosto de 1914 entra a la Ciudad y asume el poder ejecutivo, queriendo dar cohesion a su mandato convoca a una convención de gobernadores y militares en la propia Ciudad - de México.

Ante el paso dado por Carranza, Villa responde desconociendo a éste y lanza desde Chihuahua un manifiesto y por otra parte, en las montañas surianas, Zapata sigue combatiendo y todo intento de someterlo fracasa, asi las cosas, cuando se -- inaugura la convención faltan las dos fuerzas más importantes del movimiento armado sin cuya cooperación no puede consolidarse la paz en México; ya en plena convención Carranza renuncia a su cargo de Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, pero la convención no acepta su renuncia y lo confirma en su puesto con lo que su gobierno adquiere visos democráticos.

Se traslada la convención a la Cd. de Aguascalientes, es decir en el corazón del territorio dominado por las fuerzas -- Villistas, Carranza, receloso, se niega a asistir a dicha -- ciudad; después de realizados los trabajos surgen como decisiones relevantes las siguientes:

Se nombra presidente provisional al Gral. Eulalio Gutiérrez,

cesa a Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista y a Villa como comandante de la División del Norte; pero realmente ¿con que medios cuenta la convención para llevar a la práctica dichas decisiones?. Durante unos meses la convención seguirá funcionando sin que sus ordenamientos sean acatados por ninguna de las bandas rivales con lo que se demostrará que esa rivalidad solo será decidida por la fuerza de las armas.

En el mes de Noviembre de 1914, Carranza abandona la ciudad de México y desde Córdoba, Ver. desconoce los actos de la convención y declara que seguirá al frente del Ejecutivo; los norteamericanos abandonan el puerto de Veracruz en ese mismo mes y Carranza establece ahí su gobierno. Mientras tanto la Ciudad de México, asiento secular del gobierno, contempla la entrada de las fuerzas Zapatistas, pero, hecho curioso, los vencedores agradecen servilmente las monedas que los capitalinos, más serviles los segundos que los primeros, les arrojan para la compra de sus alimentos.

En Diciembre entra a la capital de la República el gobierno de la convención que encabeza el Gral. Eulalio Gutiérrez y las fuerzas armadas que los sostienen: Villistas y Zapatistas.

En la ciudad de Veracruz, Carranza contraataca con un decreto en el cual se establece que subsiste el Plan de Guadalupe hasta que la facción que él encabeza halla triunfado; esto es, hasta el aplastamiento de los caudillos rivales, y Carranza, tratando de emular al patricio Benito Juárez empieza

a decretar leyes, aún cuando carece de territorio decide hacerlas cumplir ya que el Norte de la República se encuentra en poder de Villa y el centro y sur en poder de Zapata.

La llegada de 1915 contempla la hora de decisión entre los diferentes grupos revolucionarios; al empezar la ofensiva Carrancista para recuperar su antiguo territorio surge la pregunta ¿al lado de quién combatir?, ¿Villa o Carranza?, aquí se contempla un fenómeno curioso: Por regla general no importa gran cosa el plan de gobierno o las promesas reivindicatorias que éste o áquel bando hace, sino que se deciden por meras simpatias personales o viejas rencillas o se da el caso de que al ser vencidos prefieren pasarse al lado enemigo para salvar sus vidas o inclusive deciden al lado de quién combatir por medio de un "volado" o un "albur".

De los tres grandes caudillos solo Zapata no ambiciona el poder porque él mismo comprende que será una carga excesiva para él, solamente lucha por la realización de sus postulados "Tierra y Libertad" y para lograrlos no abandonará las armas hasta que se realicen; Villa por su lado manifiesta que no desea la presidencia pero sus colaboradores opinan lo contrario y consideran factible suplir lo que le falta de cultura e información para poder gobernar.

Carranza sí desea el poder ya que seguún lo manifestó en su Plan de Guadalupe él será el "Primer Jefe del Ejército Constitucionalista" hasta el triunfo completo de la revolución.

Con las consideraciones consignadas líneas arriba, el duelo

definitivo será desencadenado por Villa y Carranza, éste -- cuenta con la brillantez intuitiva de Alvaro Obregón y des-- pués de tres meses de encuentros y escaramuzas forzosamente se desemboca en el encuentro decisivo, que tuvo lugar a principios de Abril de 1915 en las batallas de Celaya, combates cruentos por su magnitud y porque se desemboca en el triunfo completo y definitivo de la facción encabezada por Carranza; Villa pierde toda posibilidad de triunfo y a partir de ese - momento su lucha solo será para sobrevivir y para crear dificultades.

En el mes de Octubre de 1915 el gobierno de los Estados Unidos reconoce a Carranza como un gobierno de hecho y decreta el embargo de armas, con la excepción, claro está, de las -- destinadas a las tropas del Primer Jefe.

Villa se convierte en una fiera acorralada y se enfurece -- porque según parece ser algunos agentes norteamericanos le - habían hecho creer que el gobierno americano lo iba a reconocer a él; y en Enero de 1916 detiene un tren en el Estado de Chihuahua y fusila a 16 norteamericanos que viajaban en él y en Marzo invade territorio americano atacando al poblado de Columbus (Nuevo México), creándole responsabilidad internacional a México con el Coloso del norte; el presidente yanqui - Mr. Woodrow Wilson envía a México la expedición punitiva a fin de capturar a Villa y así contentar a la opinión pública Americana.

La expidición punitiva entró en territorio nacional el 15 de

Marzo de 1916 y venía al mando del Gral. John J. Pershing, - quien después adquiriría reputación internacional en la Primera Guerra Mundial, y según la orden del día "el único fin- que persigue la expedición es el de cooperar a la captura de Villa y sus bandoleros", cooperación que no había solicitado nadie y Carranza protesta airadamente por esta violación a - nuestra soberanía, protestas que tiene que acallar para po - der seguir recibiendo las armas que le eran vitales a su causa, entonces circunscribe el radio de operación de la expedición a una determinada zona geográfica; pero el pueblo no podía permanecer impasible a la invasión y en el poblado de Parral en el Estado de Chihuahua el pueblo enardecido ataca a un destacamento de la expedición que se acercó al caserío y en Carrizal, en el mismo Estado el ejército constitucionalista tiene un enfrentamiento directo con efectivos de la expedición haciéndoles 50 muertos y tomando 22 prisioneros.

Después de las conferencias de Atlantic City y por acercarse las elecciones de su país Mr. Woodrow Wilson decreta el retiro incondicional de la expedición saliendo sus últimos efectivos del país el 5 de Febrero de 1917.

Pero en el ínterin del episodio desarrollado por la invasión Norteamericana, Carranza ha seguido consolidándose en el poder y piensa en modificar la Constitución de 1857 para que - se contenga en normas constitucionales los anhelos revolucionarios y así, el lo. de Diciembre de 1916 se instala en la - ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente terminando sus trabajos el 31 de Enero de 1917.

El 5 de Febrero de 1917 se promulga la nueva Constitución, - ya que no podemos decir que se hayan hecho modificaciones a la de 1857 porque la Constitución contiene garantías socia - les que fueron las primeras del mundo en este tipo como son- la solución a los más graves problemas sociales, agrarios, - políticos, de recursos naturales, prestaciones obreras, limi taciones a la propiedad extranjera, educación y cultos.

Tal parece que con la elección de Carranza como Presidente - de la República, emitida por la Cámara de Diputados el 11 de Marzo de 1917 para el período 1916-1920, sólo falta cumplir- con los postulados revolucionarios contenidos en la nueva -- Constitución para que la paz y la bonanza lleguen al maltre- cho país; pero persisten ciertas rivalidades entre los anti- guos caudillos y así se puede ver que en 1918 siguen fuera - del control carrancista los Estados de Chihuahua, Chiapas, - Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Morelos.

Zapata, el eterno combatiente, no ha depuesto las armas des- de los inicios del movimiento armado, es decir desde 1910, - es arteramente asesinado por órdenes de Carranza en Abril de 1919 en el Estado de Morelos y en ese mismo año es fusilado- el leal Gral. Felipe Angeles.

El odio contra Carranza va fermentándose y solo se espera un momento propicio para manifestarse; el momento llega cuando- se acercan las elecciones presidenciales para el período - - 1920-1924 ya que Carranza apoya al desconocido Ignacio L. Bo nilla en contra del candidato popular Alvaro Obregón.

Bonilla acepta su candidatura y Obregón hace otro tanto desde Sonora ante lo cual Carranza envía tropas federales a ese Estado y el gobernador considerando que ese acto es una violación a la soberanía estatal expide el Plan de Agua Prieta y nombra a Plutarco Elías Calles jefe de las fuerzas armadas del estado. Calles invade Sinaloa y cunde inmediatamente la rebelión; Carranza es obligado a salir de la ciudad de México el día 7 de Mayo y su calvario dura dos semanas exactas siendo masacrado en Tlaxcalantongo, poblado de la sierra poblana el día 21 de Mayo de 1920 (1).

Adolfo de la Huerta es nombrado presidente provisional y en Septiembre del año que nos ocupa, 1920, Alvaro Obregón es designado presidente electo para el período 1920-1924.

Los generales rebeldes van desapareciendo, Pablo González es perdonado, Félix Díaz es expulsado del país, Manuel Pelaéz se sometió y el 26 de Julio de 1920 Villa pacta su retiro recibiendo una hacienda a cambio.

Obregón empieza a efectuar las reformas revolucionarias, sobre todo en lo que se refiere a dotación de ejidos para los campesinos y en la reglamentación del culto, reorganiza las finanzas y restablece la Secretaría de Educación Pública que había sido suprimida por Carranza, se reanudan las relaciones diplomáticas interrumpidas y se crean comisiones mixtas de reclamaciones que fijen los daños causados a los extranjeros por la Revolución, se termina la etapa militar de la Revolución, asi como la estela de rivalidades entre los caudillos.

Pero todavía hay que registrar un importante movimiento armado que estuvo a punto de derrocar a Obregón; al acercarse -- las elecciones presidenciales para el periodo 1924-1928 Obregón apoya abiertamente al Gral. Plutarco Elías Calles; entonces Adolfo de la Huerta, como en tiempos de Bonilla, se vuelve a levantar en armas y aún cuando cuenta con núcleos importantes es sofocado y triunfa en las elecciones Plutarco Elias Calles.

Toca al Gral. Calles llevar a la realización los preceptos constitucionales, principalmente los relativos a la - explotación de los recursos naturales del país, la propiedad agraria, las limitaciones a la propiedad de los extranjeros y a la religión (educación, votos religiosos, culto externo, bienes eclesiásticos e intervención del estado en el culto)- promulga las leyes reglamentando los preceptos de carácter - económico los cuales crean una situación difícil con los países cuyos nacionales tienen inversiones y propiedades en México, especialmente con los Estados Unidos.

Las leyes relativas a la religión provocaron lo que se ha llamado "el conflicto religioso" también conocido como "la guerra cristera", movimiento armado que duró de los años de 1926 a 1929.

A pesar de que había costado bastante sangre implantar el -- principio de la no-reelección, anhelo democrático desde la - revolución de tuxtepec en 1876, el 22 de Enero de 1927 se -- vuelve a establecer dicho principio para permitir al Gral. -

Alvaro Obregón volver al poder; a esta política agrega el - presidente Calles la violencia conque suprime a los candidatos que se opusieron a la candidatura del Gral. Obregón; - por una parte es asesinado el Gral. Francisco R. Serrano -- con varios de sus colaboradores en un paraje de la carretera a Cuernavaca y el Gral. Arnulfo R. Gómez quien es obligado a sublevarse y finalmente es fusilado en Coatepec, Ver.

Pero aunque el Gral. Obregón fué declarado presidente electo el mismo día de las elecciones por haber sido candidato-único, no llegó a tomar posesión de la presidencia, porque-dos semanas después de dicha declaratoria, fué asesinado en un restaurante de San Angel, D.F. por un fanático religioso llamado José de León Toral.

De este modo violento quedó consagrado el principio de la - no-reelección, y al llegar al término del presente capítulo no queda sino transcribir las palabras que Don Antonio Castro Leal apunta en la introducción que hace al tomo primero de "La Novela de la Revolución Mexicana":

"El pueblo mexicano luchó y sufrió durante los años de la revolución, lanzado- sin más programa que su anhelo, sin más-método que su instinto, sin más límite que su piedad y su - cólera - a redimir a un país en que el pueblo había vivido-siglos de olvido y servidumbre". (2)

C A P I T U L O II

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- FRANCISCO C. URQUIZO. "EL ASESINATO DE CARRANZA".- Ed. La Prensa.

2.- CASTRO LEAL ANTONIO. "LA NOVELA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Tomo I, Ed. Aguilar, México. 1972.

CAPITULO III

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917 (MATERIA SOCIAL)

C A P I T U L O III

El capítulo de este trabajo, que versa sobre el nacimiento de nuestro derecho social va enfocado exclusivamente a los debates que se suscitaron en el Congreso Constituyente respecto de aquellos artículos de contenido social; ya que hablar de los debates de todos los artículos de la Constitución que actualmente nos rige significaría un trabajo demasiado voluminoso el cual iría en contra de los propósitos de este breve esquema del nacimiento del Derecho Social Mexicano.

Como se observará en el desarrollo del presente capítulo los debates de los artículos sociales fueron enjundiosos, llenos de momentos de gran emoción y podemos decir, con conocimiento de causa, que fueron los más discutidos y acalorados de todos los que compusieron los debates de esa magna asamblea.

Según apuntamos en el capítulo precedente Carranza buscaba que se reformara la Constitución de 1857 por lo que podemos decir que fué obra exclusiva de los Diputados Constituyentes el documento que actualmente es nuestra Carta Magna, ha

blando claro, de las garantías sociales contenidas en el mismo.

El día 19 de Septiembre de 1916 Don Venustiano Carranza convoca a elecciones de diputados al Congreso Constituyente que se reunirá en la ciudad de Querétaro el 20 de Noviembre de - dicho año, celebrándose dichas elecciones el día 22 de Octubre de ese año.

El congreso se reúne por primera vez en la ciudad de Queréta ro en el salón de actos de la Academia de Bellas Artes el -- día 21 de Noviembre de 1916, preside dicha reunón el C. Antonio Aguilar.(1)

En esa primera junta preparatoria quedan integradas la prime ra y segunda comisión revisora, cuya finalidad es la de certificar la legitimidad del nombramiento de todos los miem- - bros del Congreso y la otra, o sea la segunda, dictamirá sobre los nombramientos de la primera.

Es en la tarde del jueves 30 de Noviembre de 1916 que en el Teatro Iturbide, y bajo la presidencia del C. Manuel Quiroga se integra la nueva mesa directiva quedando dicho organismo- como sigue: (2)

Presidente.- C. Luis Manuel Rojas.
1er. Vicepresidente.- C. Cándido Aguilar.
2do. Vicepresidente.- C. Salvador González Torres.
1er. Secretario.- C. Fernando Lizardi.
2do. Secretario.- C. Ernesto Meade Fierro.
3er. Secretario.- C. José M. Truchuelo.

4to. Secretario.- C. Antonio Ancona Albertos.
1er. Prosecretario.- C. Jesus López Lira.
2do. Prosecretario.- C. Fernando Castaños.
3er. Prosecretario.- C. Juan de Dios Bojórquez.
4to. Prosecretario.- C. Flavio Bórquez.

Acto seguido se toma la protesta al presidente del Congreso-Constituyente e inmediatamente después éste toma la protesta a los demás integrantes de la mesa directiva, para que des - pués, ya como presidente del Congreso, el C. Luis Manuel Rojas hace la siguiente declaratoria:

"El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos,- convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto del 19 de Septiembre próximo pasado, queda hoy legítimamente constituído." (5)

En la sesión inaugural, lo. de Diciembre, Carranza pronuncia un discurso donde defiende las reformas Constitucionales que promueve pero subrayando de manera especial el de las garantías individuales, el amparo y el procedimiento penal, donde el Primer Jefe siente la necesidad de que la libertad bajo - fianza no quede al arbitrio del juez sino que sea una obligación imperiosa para el letrado otorgar la garantía al presunto responsable.

Asi mismo, entre otras reformas, propone que la Cámara de Diputados vuelva a tener el Derecho de erigirse en gran jurado

para juzgar al Presidente de la República y a los altos funcionarios de la Federación y dar al pueblo el Derecho del - sufragio efectivo.

Pero en materia social ¿cual es la intención del primer jefe en el discurso inaugural?

A continuación se transcriben partes del mencionado discurso en lo tocante a garantías sociales, aun cuando el Primer Jefe no las encuadra como tales ya que esta tarea caerá en los hombros del Congreso Constituyente, pero no por ello dicho - Congreso no recoge las aspiraciones de todo un pueblo emanadas por boca de su Jefe Revolucionario: (4)

"Por otra parte, el Gobierno emanado de la revolucion, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción en todos los ámbitos sociales; y yo creo fundamentalmente que el impulso dado, no solo se - continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer - de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al Gobierno de la Nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado la anarquía, y por otro la dictadura".

¡Admirables palabras; sobre todo proviniendo de una personaque en el momento de pronunciarlas era el caudillo, la figura omnipotente en todo el ámbito nacional, aquel que ha triunfado por la fuerza de las armas y con la ayuda popular sobre todos los demás jefes revolucionarios, pero si las anteriores

palabras, cronológicamente, las pronuncia después (dentro del mismo discurso), no por ello se quita importancia al contenido social del discurso; leyendo el diario de los debates, en renglones anteriores, se percibe: (5)

"El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de -- ellas y previa indemnización, cuando asi lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del Gobierno de mi - cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera - dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña- propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan".

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando solo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa cuya expropiación se trata".

Hasta aquí la reforma agraria queda sujeta al mismo espíritu que impera en la Constitución de 1857 hay leves esbozos de - reparto de tierra, pero mediante a indemnización, pero ya - los legisladores Constituyentes dirán la última palabra; al continuar el Sr. Carranza con su pieza oratoria establece:

"...Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad la li

bre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la - vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que - en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere- al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el -- trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones - del progreso social en favor de la clase obrera y de todos - los trabajadores; con la limitación del número de horas y -- trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender - al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la vida común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia,y para asegurar y mejorar su situación".

Al terminar de leer el discurso el Sr. Carranza, le contesta- con emoción el Presidente del Congreso Constituyente, destacándose el párrafo siguiente: (6)

"...Vos sois señor, quizá el hombre que durante varios años- ha reunido en sus manos los Poderes más absolutos y enérgi - cos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero, para presagiar que no resignaríais fácilmente a esos poderes, venís hoy a declarar,- de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontá-

nea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentar se la nueva Constitución de la República, es el respeto más- amplio a la libertad humana, proclamando muy alto, además, - el derecho del pueblo a gobernarse a si mismo, precísamente- cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la - gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugestiones del egoísmo ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa como difícil de eludir". Con lo que termina ese día- la sesión inaugural entre vítores de los Diputados Constituyentes.

En la mañana del miércoles 6 de diciembre y en su séptima sesión ordinaria los C.C. Secretarios Lizardi y Truchuelo leen el proyecto de Constitución del C. Primer Jefe, como este -- bravo trabajo se ha enfocado hacia la legislación social es en estos problemas y la forma de solucionarlos en sus tres - aspectos fundamentales: Educación, Tierra y Relaciones laborales.

Así pues, vemos que en materia de educación es muy escueto el pensamiento Carrancista: (7)

"Artículo 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será -- laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."

Pero dentro de su misma sencillez se advierte ya los lineamientos que van a servir de base para el futuro: Enseñanza alejada de cultos o fanatismos y la protección del estado al asegu

rar el carácter gratuito que va a regir en las escuelas de - carácter oficial.

Asimismo en materia de educación observamos también la fracción I del Artículo 31 del proyecto de Constitución en donde trata de este problema pero desde otro punto de vista.

"Artículo 31.- Son obligaciones de todo Mexicano:

I Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar".

Se añade en materia de educación la obligatoriedad para estudiar; con esto quedan asentados los principios elementales:

a) Naturaleza laica
b) Gratuita
c) Obligatoria

Más adelante observamos qué decidió al respecto el Congreso-Constituyente.

Ahora ¿Cual era la idea Carrancista acerca de la tierra?

En su proyecto de Constitución, concretamente el Artículo 27 se observa primeramente que no hay la llamada "propiedad Originaria".

Artículo 27.-"La propiedad privada no puede ocuparse para - uso público, sin previa indemnización..."

Y en materia de reparto de tierra solamente hay muy pequeños esbozos de la misma.

"...Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieran conservado posteriormente a la ley de Desamortización, ya sea que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entre tanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expidan ..."

Como se podrá observar no se habla de la partición de latifundios, tampoco de la pequeña propiedad; ¿habrá sido en vano el sacrificio campesino?, recuérdese que al tiempo de elaborar este proyecto (1916) Zapata todavía seguía combatiendo en sus montañas Surianas.

Pero si elude mencionar el conflicto campesino y dar fórmulas para solucionarlo, asi mismo se advierte otra serie de errores en lo concerniente al trabajo.

Por principio de cuentas Carranza, en el discurso inaugural (Diciembre lo. 1916) menciona "Con la facultad que en la reforma de la Fracción X del Artículo 73 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el Trabajo.... etc."

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad.

Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

Dentro del Capítulo de las garantías individuales se habla - del trabajo remunerado:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos -- personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial;" más adelante se observa:

"... El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no - podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o - - menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles"

Como se recordará Carranza, en el discurso inaugural, habló de jornada máxima de trabajo, de recreo y solaz para el espíritu del trabajador, etc. pero en su proyecto se advierte -- que no se eleva al rango de garantía Constitucional de protección y tutela para el trabajador; sino que se deja para - que sea el Congreso de la Unión quién legisle en esta materia.

Así las cosas, podemos contemplar el panorama del proyecto - Carrancista de Constitución en el aspecto que hoy estudiamos.

En materia de educación (Artículo 3o.) se advierte una idea bastante completa, en materia agraria (Artículo 27) y laboral (en Artículo 5o. en relación con el 73 Fraccion X), propiamente es mínima la idea Carrancista.

Si lo anterior ocurre el día 6 de Diciembre por la manana en

la Séptima Sesión ordinaria; ya en la Octava sesión ordinaria lunes 11 de Diciembre por la mañana, el Congreso Constituyente da una prueba de su adelantadisimo criterio y de su brillante valia.

Es el Secretario Lizardi el encargado de dar lectura al dictámen referente al Artículo 3o. Constitucional; entre otras cosas brillantes se destaca la prohibición absoluta de dar acceso al clero a las aulas; en su exposición, brillante sin lugar a dudas, los diputados Constituyentes dicen, entre otras cosas:

"La enseñanza religiosa que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo sicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que puede producir un método gimnástico vicioso. En consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias sean oficiales o particulares".(8)

Más adelante se revela nuevamente el espíritu revolucionario de los integrantes al Congreso Constituyente, espíritu sólido, reacio a cualquier fanatismo, velando siempre porque la Constitución que va a emerger se depure de todos los vicios que adolecieron Constituciones y leyes anteriores; consagra la libertad religiosa pero prohibe la intromisión del clero en la enseñanza elemental, veamos el porqué:

"En la historia patria estudiada imparcialmente, el Clero -- aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la Patria".

"Desarmado el Clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil".

"...Bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: Absorber la enseñanza, declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo". (9)

Haciendo mención a la naturaleza laica de la educación, los diputados nos dan el punto de vista de su enfoque:

"Dando a este vocablo (Laica) la significación de neutral, - se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico".(10)

Estos son, sintetizados, los fundamentos de la Comisión acerca del problema educativo, inmediatamente después vienen sus conclusiones:

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la consideración de la asamblea:

Primera: No se aprueba el Artículo 3o. del proyecto de Constitución.

Segunda: Se substituye dicho Artículo por el siguiente:

Artículo tercero.- Habrá libertad de enseñanza, pero será -- laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. -- Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será - - obligatoria para todos los Mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Querétaro de Arteaga, 9 de Diciembre de 1916 - Gral. Francisco J. Múgica - Alberto Román - Enrique Recio - Enrique Colunga.

Cuantos sufrimientos ha causado la influencia nefasta del -- Clero y su afán inconmensurable de poder que se ha tenido -- que elevar al rango de norma Constitucional la prohibición - terminante al Clero de inmiscuirse en asuntos de carácter -- educativo, y que bien escogió el pueblo a los hombres que ..

habían de representarlos en el Congreso Constituyente, hombres con visión clara y alejados de cualquier fanatismo.

El miércoles 13 de Diciembre, en la 11a. sesión ordinaria, - Carranza envía un oficio al Congreso donde comunica que personalmente irá a la discusión del Artículo 3o.

En la tarde de ese mismo día, 12a. sesión ordinaria, llega - el C. Primer Jefe y empieza la discusión sobre el Art. 3o. - El Gral. Francisco J. Mújica hace una defensa apasionada y - brillante del Art. 3o. termina su discurso diciendo: "

"Si, señores; si dejamos la libertad de enseñanza absoluta - para que tome participaciones de ella el Clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de - principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas -- que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán - y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad."

Inmediatamente después, en uso de la palabra el C. Luis Manuel Rojas hace una interminable peroración acerca del Art. 3o.; peroración en la que incluso ataca en forma personal al Gral. Berlanga y al Gral. Mújica, los acusa de anticlericales quema confesionarios y fundidores de campanas y entre otras lindezas los acusa de Jacobinos y defiende con pasión el proyecto del primer jefe.

Aduce el Sr. Rojas que se debe respetar el proyecto del primer jefe porque:

a).- La naturaleza obligatoria de la educación se encuentra consagrada en el Art. 31.

b).- La prohibición al Clero para impartir educación se encuentra en el Art. 27, y de una forma menos radical.

Termina el C. Rojas solicitando se aplace la discusión del Art. 3o. para que la comisión pueda rectificar su dictamen, dicha moción la repudia el Congreso y es desechada.

Después intervienen varios diputados, entre otros Calderón - Román y Cravioto, todos en defensa del Art. 3o. y repudiando al Clero, llegando incluso el C. Cravioto a empezar su discurso con la alusión "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos", terminando la sesión -- ese día con la brillante exposición del Diputado Macías y -- sin llegar a ningún acuerdo.

Al día siguiente continúa el debate y es hasta la tarde del sábado 16 de Diciembre (15a. sesión ordinaria) cuando se - - aprueba el Art. 3o. que en definitiva queda así.

Art. 3o.- La enseñanza es libre, pero será laica la que se - de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministerio de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria".

"Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial".

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

(Desaparece del Art. 3o. el carácter obligatorio de la educación primaria).

El artículo fué aprobado por 99 votos contra 58.

Pasando a otro de los puntos de este trabajo, materia agraria, veamos como el Constituyente enfoca el problema de la tierra y si sigue imperando el pensamiento social que brillantemente expusieron en la elaboración del Artículo 3o., rechazando el proyecto del primer jefe.

Por principio de cuentas el Art. 27 fué uno de los últimos de nuestra Constitución, últimos en el tiempo, ya que empezó la discusión hasta el 29 de Enero de 1917, y no se respeta casi en lo absoluto el proyecto originario.

Primeramente se integra al Art. 27 la propiedad originaria, y ya se empieza a esbozar el fraccionamiento de latifundios para dotar de tierra a núcleos de población indígena.

Pero sí es materia de debates el Artículo 27, en una cosa --

coinciden todos los oradores que defienden o atacan al mencionado artículo: La importancia capital que reviste el problema agrario, que la única forma de pacificar al país es dotando de tierra a la población rural, pero que dicha dotación debe ser vigilada por el gobierno para que no se les vaya a despojar nuevamente, que hay que impedir que los antiguos latifundistas puedan nuevamente acaparar tierras.

Así se van discutiendo fracción por fracción y párrafo por párrafo del mencionado artículo y en lo concerniente a materia social, objeto de este trabajo se aprecia lo siguiente una vez aprobado el artículo:

1o.- Propiedad originaria.
2o.- Fraccionamiento de latifundios.
3o.- Desarrollo de la pequeña propiedad.
4o.- Creación de nuevos centros de población agrícola.
5o.- Derecho de rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas para que se doten de las mismas.
6o.- Confirmación de dotaciones de terrenos hechas de conformidad al decreto del 6 de Enero de 1915.
7o.- Adquisición de propiedades particulares para llevar a cabo los anteriores propósitos es de utilidad pública.
8o.- Se fijará con fecha posterior la cantidad máxima de tierra que pueda poseer un individuo o sociedad legalmente constituido.
9o.- Anulación de todas diligencias y en general de cualquier convenio judicial o extrajudicial por me

dio de los cuales se hayan privado de tierra a las tribus, rancherías, etc., y que todavía existan -- desde la ley de 25 de Junio de 1856.

Por fin se empieza a hacer justicia a nuestro grupo social - más explotado, más humillado pero que sin duda es y será el más noble y fuerte de todos los que constituyen la gran na - ción Mexicana.

En el capítulo de este trabajo concerniente al Art. 27 veremos de forma más amplia como se cumple este postulado de la Revolución.

Mención especial merece la tarde del Martes 23 de Enero de - 1917, esta es la 57a. Sesión ordinaria y se lleva a cabo en- el Teatro Iturbide; bajo la presidencia del C. Luis Manuel - Rojas y habiéndose abierto la sesión a las 4 P.M. con una -- asistencia de 134 Diputados se declara que hay quorum.

Después de haberse ventilado asuntos sin importancia, entre- otros pésames Fraustо por la muerte de su hermana y que se ha formado una comisión que pase a ver a un Diputado que se encuentra enfermo y haberse aprobado algunos artículos, el Secretario López Lira da lectura a lo que va a constituir una- nueva disciplina jurídica para orgullo de México y protección al trabajador.

Como es de capital importancia voy a transcribir exacta la - exposición de motivos que impulsó a un grupo de Diputados a crear el título VI de la Constitución. (12)

" Ciudadanos Diputados":

"En su primer dictamen sobre el artículo 5o. del proyecto de Constitución, la comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad -- absoluta del trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden- fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demas puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosa-- mente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende - las diversas ideas que fueron emitidas por los creadores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la comisión, tenía a su cargo el estudio de esa - materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fué aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la comisión podría haberse- limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro de

ber exigía que sometiéramos aquel a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de Diputados, corporaciones y particulares".

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquel reune en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del trabajo y de la Previsión Social", ya que a uno y a otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo noc-

turno en establecimientos comerciales a unos y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo" que aparecen en la fracción -- XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que pueda considerarse lícita la huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio,- la palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hijos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad- de que trata la última parte de dicha fracción a los cuales tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no - autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta del salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a - la fracción XXIV.

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, -- nos sugieren la idea de proponer la intervención de las au-

toridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del Homestead o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establesca en la forma y términos en que aconsejen las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraido por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos para subsanar tal omisión un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, siven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el articulo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

"En tal virtud proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del Artículo 5o. y de la sección VI como sigue:

Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos por elección popular, y obligatorios y gratuitos las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extender-

se en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cual quiera de los derechos políticos y civiles.

"TITULO VI"

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"Artículo 123.- El congreso de la Unión y las legislaturas - de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, funda das en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

" I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para - las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales - no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El - trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX-

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la sección VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

"X.- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no-siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el - tiempo excedente un ciento por ciento más de las fijadas para las horas normales, En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni tres días consecutivos. Los hombre menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de - trabajos.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o - cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán rentar que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.- Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás-servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de -- las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros-cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, in-

talación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que e jecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

"XV.- El patrono estará obligado a observar en la instala -- ción de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para -- prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán dere - cho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses,- formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán declaradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.- Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o - por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente -- tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyugue, - padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan - de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros; en los casos de concurso o quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su -

familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuita para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador,- a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café - taberna, cantina o tienda para efectuar el pago - del salario, cuando no se trate de empleados de - esos establecimientos.

"e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta - de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f).- Las que permitan retener el salario en concepto - de multa.

"g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero- de las indemnizaciones a que tengan derecho por - accidente de trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del- contrato o despido de la obra.

"h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen re - nuncia de algún derecho consagrado a favor del - obrero en las leyes de protección y auxilio a -- los trabajadores.

"XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan- el patrimonio de familia, bienes que serán inabienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán -- transmitibles a título de herencia, con simplificación de -- las formalidades de los juicios sucesorios.

"XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vida, de - cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras - con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la pre

visión popular.

"XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIO

Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón trabajo hayan contraido los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios."

"Sala de comisiones - Querétaro de Arteaga, 23 de Enero de 1917 - Francisco J. Múgica - Enrique Recio - Enrique Colungo Alberto Román - L. G.Monzón ".

Vuelve a aparecer el Diputado Múgica con su maravillosa visión y gran espíritu revolucionario; como recordamos, el fué también padre del artículo 3o. y gran defensor del mismo; en el artículo 123 vuelve a aparecer como miembro de la comisión que elevó a categoría de norma constitucional la protección al débil, económicamente hablando; pero no para ahí la grandeza de este hombre, ya que cuando se discute el Artículo 123 el Diputado de los Ríos pregunta si los trabajadores domésticos entran bajo la protección del mencionado artículo, a lo que contesta el Gral. Múgica.

"...Nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna dife-

rencia, sino equilibrar todo trabajo sujeto a salario; de -- tal manera que es en lo general."(13)

Grandes y maravillosas palabras de este guerrero de la Revolución; ya que a las trincheras también fueron criados, mozos, obreros, campesinos y, en general, todo un pueblo sediento de justicia y es por ello que la protección laboral no iba a ser clasicista, no iba a proteger a determinado grupo de obreros o empleados sino como dice el Gral. Múgica -- "equilibrar todo trabajo sujeto a salario".

En lo general el Artículo 123 no fué objeto de grandes discusiones ni controversias, ya que como dice el Diputado Rodiles es "la estrofa más grande de la Revolución"; solo es la fracción XVIII en lo concerniente a posibles comisiones de actos delictivos por parte de los huelguistas surge la polémica de que se debe pagar individualmente al trabajador que cometa actos violentos en contra de la propiedad y se hace notar el influyentismo del empresario para detener a los líderes con ese pretexto; se hace notar la necesidad que la ley reglamentaria sea muy cuidadosa al respecto.

Es de hacerse notar que el Artículo 123 se aprueba por unanimidad, en votación nominal (163 a favor) la misma noche del Martes 23 de Enero de 1917 (58a. sesión ordinaria) y que fué totalmente producto del Constituyente ya que el Primer Jefe pensaba que la legislación obrera fuera de carácter federal o común, llamando federal para distinguirla de lo Constitucional, porque en el Artículo 73 fracción X se facultaba al Congreso de la Unión para legislar en materia obrera, pero -

nunca se hizo mención que la tutela y reivindicación de la - clase obrera fuera elevado al rango de norma constitucional; que bien escogió el pueblo a los hombres que iban a plasmar- el sentir revolucionario en la ley suprema; como rechinarían los dientes de coraje los grupos secularmente explotadores y oscurantistas de nuestra nación: Clero, latifundistas y em - presarios; la sangre derramada en los campos de batalla por- los desposeídos y explotados no fué estéril, sirvió de abono para que las nuevas generaciones, la mía entre ellas, tenga- mos una nación mas libre, más justa y con mayores oportunida des para todos.

C A P I T U L O III

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Págs. 160 y 55

2.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Págs. 160 y 55

3.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 253

4.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 265

5.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 265

6.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

7.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 370

8.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

9.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

10.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 370

C A P I T U L O III

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Págs. 160 y 55

2.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Págs. 160 y 55

3.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 253

4.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 265

5.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 265

6.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

7.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 370

8.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

9.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 270

10.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 370

11.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 370

12.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 371

13.- DIARIO DE LOS DEBATES.- Tomo I.- H. Cámara de Diputados.- Pág. 435

CAPITULO IV

LA TEORIA INTEGRAL (CAUSAS Y ORIGEN)

C A P I T U L O I V

Cabe el orgullo para la legislación Constitucional Mexicana ser la creadora de la revolucionaria innovación de incluir- dentro de su texto garantías del orden social; obra, que como apuntamos en el capítulo correspondiente, fué fruto exclusivo de un selecto grupo de distinguidos compatriotas, - representantes fieles de los intereses sociales de sus electores en esa Magna Asamblea.

Pero si la legislación Constitucional es el efecto de la lucha que durante varios años afligió a nuestro país, se va,a su vez, a convertir en la causa de la materia del tema del- presente capítulo: "LA TEORIA INTEGRAL", teoría que como - es de todos bien sabido es fruto exclusivo del eminente - - maestro Universitario el Dr. Dn. Alberto Trueba Urbina.

Para poder encontrar la causa de esta teoría sería necesa-- rio remontarnos al inicio de los tiempos para encontrar el momento en que fué explotado por primera vez el trabajo del hombre, porque en ese remotísimo momento se va a empezar a

gestar la TEORIA INTEGRAL, con sus conceptos universales; - porque si bien es cierto que se inspira fundamentalmente en la legislación mexicana, también lo es que los principios de justicia social que contienen son principios de validez universal o, por lo menos, donde una persona explote el trabajo de otra.

Y así podemos citar como causa de la Teoría Integral la es - clavitud legitimada, que fué la encomienda, a que sometieron a nuestros antepasados que de forjadores de culturas asombro del mundo se vieron reducidos a siervos, otra causa de la -- teoría integral la encontramos a principios del presente siglo en la sanguinaria y cruel forma en que fueron pisoteados los derechos de los trabajadores en las Huelgas de Cananea y Río Blanco y en general la causa de la Teoría Integral la po demos encontrar en dos palabras: " INJUSTICIA Y EXPLOTACION" en lo que a relaciones de trabajo se refiere y, por lo tanto, ahí mismo es en donde encontramos la validez universal de la aplicación de dicha teoría.

Gramaticalmente, el nombre de teoría integral significa:

TEORIA.- f.- Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. Serie de Leyes que sirven para relacionar un determinado orden de fenómenos. Contemplación, reflexión o especulación. (1)

INTEGRAL.- adj.- Dícese de la parte que es necesaria para la integridad o totalidad de un concepto; pero no su efecto. Dí cese del cálculo que enseña a determinar las funciones, cuan

do se conocen sus diferenciales. Signo que indica la inte - gración. Resultado de integrar una expresión diferencial.(2)

Por lo que tomando como base el significado de los vocablos Teoría e Integral podríamos decir que ésta es:

TEORIA INTEGRAL = DOCTRINA BASADA EN LAS LEYES DE NATURALEZA SOCIAL, LEYES CON ESPIRITU TUTELAR Y REIVINDICATORIO, QUE RELACIONAN LAS PARTES NECESARIAS PARA LA INTEGRIDAD O TOTALIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CONTEMPLANDO A ESTAS COMO UNA UNIVERSALIDAD.

Como establece el maestro Trueba Urbina nuestro Derecho del trabajo tutela lo mismo a obreros que a campesinos, domésticos, abogados, lava carros y en general a todo aquel que presta un servicio a cambio de retribución.

La fuente principalde la Teoría Integral la vamos a encon - trar en los enconados debates que se suscitaron en el Con - greso Constituyente en relación a la materia del trabajo ya que como vimos en el capítulo correspondiente la idea del - Primer Jefe era la de que las relaciones del trabajo fueran competencia del Congreso de la Unión, es decir, que se contemplaran en leyes de naturaleza federal y no estuvieran incluidas en normas constitucionales; como observamos se impuso la facción radical y así es como surge al mundo jurídico conocido hasta ese entonces la revolucionaria innovación de incluir en un texto constitucional garantías del orden so - cial con lo que nace el Derecho del Trabajo Mexicano, fuente principal de la Teoría Integral.

Los principios de la Teoría Integral son de naturaleza universal ya que al encontrar su origen en una legislación revolucionaria, por los conceptos que contiene, y al tener como base esa legislación la tutela y reivindicación para el económicamente débil vemos que sus principios justicieros pueden ser aplicados en todo aquel lugar en que exista la explotación del económicamente débil, por lo que podemos decir que nuestro Derecho del Trabajo y la Teoría Integral son de aplicación universal.

C A P I T U L O IV

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- Ed. Porrúa

2.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- Ed. Porrúa

CAPITULO V

INSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO

C A P I T U L O V

Desde los tiempos Bíblicos en que se sentenciara al primer-hombre a "ganar el pan con el sudor de su frente" algunos - no quisieron hacer frente a esta maldición divina y ganaron su pan con el sudor - con bastante frecuencia la vida - de otros naciendo la doctrina llamada capitalismo, habiendo pasado previamente por el feudalismo, etc., y tal es el panorama que contempla nuestra patria al nacer el siglo XX, una minoría gozando de la riqueza, riqueza engendrada a costa - de enfermedades; muertes, hambre de la inmensa mayoría del-pueblo, jornadas de trabajo de 12 horas, ausencia de higiene y seguridad en las factorías, carencia de tierras pro- - pias para cultivar en el campo, si protestaban los trabajadores y campesinos se les encarcelaba, se les deportaba, desarraigándolos de su ciudad, estado, familia, etc. esto era las penas mínimas llegando a la persecución y al asesinato-en contra de algún "descontento".

Esto es el fermento que va a desencadenar la Revolución de-1910, pero este movimiento social armado no va a surgir por

un fraude electoral, sino que ésta va a ser la gota que derrame el vaso, recordemos, en materia obrera, las huelgas de Cananea y Río Blanco, el gran círculo de obreros libres, las arengas Floresmagonistas, etc.

Al surgir triunfante el movimiento Maderista se empiezan a otorgar algunas garantías conquistadas por el trabajador en las trincheras tales como la creación de la oficina del Trabajo (1911) donde se resolvieron más de 60 huelgas en favor de los trabajadores, etc.

Al consumarse la traición del chacal Huerta en contra de las personas del Presidente Madero y del Vice-presidente Pino Suárez y proclamar el Plan de Guadalupe el C.Venustiano Carranza se consignan en dicho plan promesas a los trabajadores con el fin de atraerlos a las filas del Constitucionalismo, llegándose a la creación de los "batallones rojos" integrados por trabajadores quienes intervienen en una forma directa, es decir con el fusil en la mano, unos, haciendo labor de proselitismo en los lugares dominados o conquistados por el constitucionalismo, otros.

Así las cosas, y al triunfo del Constitucionalismo, se convoca a elecciones para diputados Constituyentes, es decir, se va a reformar la Constitución de 1857 con las conquistas obtenidas en la revolución, se convoca a los revolucionarios a que asistan a Querétaro para que expongan las ideas por las que combatieron, que propongan las reformas que a su juicio merezcan ser consignadas en el documento que se va a - -

crear, el Primer Jefe, como vimos en el capítulo II de este-trabajo, envía al Congreso Constituyente el proyecto de reformas a la Constitución.

El movimiento social armado de 1910 iba a cristalizar en una obra que ya no adoleciera de los defectos que habían permitido, al mantener a la inmensa mayoría sumida en la explotación y en la ignorancia, así pues, al reunirse el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro en las postrimerías del -- año 1916, es preocupación fundamental de los diputados dar - vida a un documento en que las garantías sociales fueran a - la par de las individuales.

Como se observa en el capítulo III de este trabajo las preocupaciones fundamentales del Primer Jefe, encargado del Po - der Ejecutivo, era que la justicia fuera igual para todos, - sanearla de los vicios de los que había adolecido la impartición de justicia y es en materia social, concretamente en la cuestión laboral, que la encuadra en el artículo 5o. del proyecto de reformas a la Constitución pero en una forma de garantía individual, es decir facultando al Ciudadano para que de una manera libre, y previa retribución, se dedique al oficio o profesión que más le guste, dándole algunas limitaciones a la anterior libertad como es la del servicio público o trabajos impuestos por alguna autoridad judicial, limitando- así mismo el tiempo máximo de duración de un contrato laboral a un año.

Pero no se crea que el gobierno que encabeza Don Venustiano-

Carranza va a olvidar la problemática social, la cual ha sido causa fundamental de la vorágine revolucionaria de la que recientemente emerge el país, sino que la administración Carrancista ha creido conveniente resolver el problema social pero por medio de leyes ordinarias, yo diría Federales, para distinguirlas de las del fuero común facultando para tal efecto al Congreso de la Unión para que legisle en materia social; leyendo el proyecto de Reformas a la Constitución que el primer Jefe presenta al Congreso Constituyente podemos apreciar:

"... y con la facultad que en la reforma de la fracción X del artículo 73 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la vida común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación..."

"... con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmen

te el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas - del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras -- promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de - México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y el imperio de la justicia - consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que- defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas- las aspiraciones nobles ". (1)

Si bien todo lo anterior tenía lugar en la sesión inaugural- del día 1o. de Diciembre de 1916, conforme avanzan las labores se va definiendo el espíritu que impera entre los diputados; por dos veces han modificado el Artículo 5o. ya para- el día 26 de Diciembre, fecha en que se rinde el dictamen definitivo al mencionado artículo.

Estamos de acuerdo con el criterio de nuestro Profesor de Derecho Laboral, Dr. Alberto Trueba Urbina en que "El origen - del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó" (2) veamos parte del dictamen -- presentado:

"... juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones fu-

turas. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultará endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso a la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que se aplaza su estudio para cuando llegare al de las facultades del Congreso".

En otro párrafo del mencionado documento se establece la obligatoriedad para todos los abogados de prestar servicios en la rama judicial quedando el dictamen del artículo 5o. de la forma siguiente:

Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consenti-

miento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún -- contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del -- hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto-religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio-convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto como sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los-

niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomedario.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, Diciembre 22 de - 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L.G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colungo." (3)

Observamos que se empieza a delinear en forma rústica los -- principios que han de regir nuestro derecho social, como son:

1o.- Jornada máxima de trabajo de ocho horas.

2o.- Prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños.

3o.- Descanso Hebdomedario.

Pero si esto es en cuanto al dictamen del artículo 5o. podemos observar en el cuerpo del discurso que antecede a la lectura de dicho dictamen que se observan ideas muy adelantadas en materia social; a saber:

1o.- A Trabajo igual, salario igual.

2o.- Indemnización por accidente de trabajo y enfermedades - causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales.

3o.- Creación de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo.

Pero estos tres anteriores y originales conceptos e ideas no

las quisieron incluir los Diputados Constituyentes encargados del estudio y dictamen del artículo 5o. dentro de las garantías individuales sino que es intención de ellos "Aplazar su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso".

Dentro del Congreso Constituyente se encuentra un grupo de - Diputados que defiende la tradición Constitucionalista y a - los que abogan porque a la Constitución que se está gestando se le incluyan garantías de tipo social y completamente revolucionarias se les empieza a conocer con el nombre de Jacobinos. Como señala certeramente el Maestro Trueba Urbina es el 26 de Diciembre de 1916 en que "se inicia el debate que - - transforma radicalmente el viejo sistema político Constitucional".

En contra de esos cambios revolucionarios y a favor de la -- tradición Constitucional interviene el Diputado Fernando Lizardi, destacándose en su discurso los conceptos siguientes- y ya que este tema trata de los antecedentes del artículo -- 123 voy a transcribir el párrafo donde ataca las ideas que - recién presentaba la Comisión en lo concerniente a garantías sociales:

"... Este último párrafo desde donde principia diciendo:"La- jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas; le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo, y la razón es perfectamente clara: Habíamos dicho que el artículo 4o. garantizaba la libertad de- trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si es

tas son limitaciones a la libertad de trabajar, es natural - que se hubieren colocado que en el 5o., en caso de que se debieran colocar; pero en el artículo 4o. ya están colocadas,- porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el -- trabajo lícito que le acomode. Más adelante, según el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, se dan facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo. Deconsiguiente, si en algunas de esas leyes se imponen esas -- restricciones, es evidente que la violación de esas restricciones convertiría al trabajo en ilícito y no tendría ya la garantía del artículo 4o. Están comprendidas en ese artículo las restricciones de referencia al hablar del trabajo lícito. Si se quiere ser más claro, debió haberse expresado en el -- artículo 4o. o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo; pero no cuando se - está diciendo que a nadie se le puede obligar a trabajar contra su voluntad, vamos a referirnos ahora a algo que está en pugna con la libertad de trabajar. No cabe, pues, esta reglamentación aquí. La comisión estuvo muy cuerda cuando reservó algunas otras de las indicaciones del proyecto presentado -- por los ciudadanos diputados Aguilar, Jara y Góngora; estuvo muy cuerda reservando esas adiciones para tratarlas en el artículo 72, pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no me explico el porqué no lo estuvo también reservando esas otras para ponerlas en su lugar. Esto me parece una especie de - - transacción y ya sabemos que en materia política, las tran - sacciones, lo mismo que en materias científicas, resultan desastrosas: que lo digan los tratados de Ciudad Juárez.

"En resumen; sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino - de garantizar una libertad; sobre la obligación que se impone del servício judicial obligatorio, y no solo sobra, sino- que resulta un verdadero desastre; no estuvo bien hecho el - cambio de "tolera" por "permite", y sobra completamente en - este artículo todo el párrafo final, que no es sino un con-- junto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado en el artículo 72 del proyecto como bases generales -- que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo."

Como apunta el Maestro Trueba Urbina dentro del Congreso - - Constituyente hay Diputados que no tienen ninguna formación- jurídica y por lo mismo ellos quieren crear una Constitución que si bien, no sigue el ejemplo clásico del Derecho Constitucional si tenga garantías de tipos sociales para todos - - esos hombres que en la revolución arriesgaron, y en muchos - casos ofrendaron, su vida para vivir con más dignidad y para que sus hijos tuvieran los derechos y oportunidades que ellos nunca tuvieron y es en esos momentos en que cristalizan los- anhelos de la clase económicamente débil en que los representantes populares se aprestan a luchar en favor de los deberedados a fin de que el documento en formación, normas de la - más elevada jerarquía jurídica, titule y proteja a las grandes masas": cbreros y campesinos.

El Diputado Cayetano Andrade aboga en favor de las nuevas garantías con las que se trata de tutelar al obrero, y entre -

otras cosas, establece:

"La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista que no fué una revolución como la maderista o la de un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, -- trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obrera".

Por largos años, no hay que repetirlo en grandes parrafadas- tanto en los obreros en los talleres como en los planes en - los campos ha existido la esclavitud. En varios Estados, principalmente en los del centro de la República, los peones en- los campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patrones. Además, -- principalmente en los establecimientos de cigarros, en las - fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuamente haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo ha debido consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de -- salvación social. Con respecto a la cuestión de las mujeres- y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer por

su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde, hacer hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es por lo que estimo necesario querer imponer estas restricciones. Sabemos de antemano que ninguna libertad es absoluta, puesto que la sociedad, según el concepto de la sociología biológica, puede considerarse como un organismo compuesto de celdillas; una celdilla aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos los seres no pueden tener una libertad absoluta y que al formar parte del agregado social deben tener su limitación; lo mismo pasa con las libertades y puesto que en el artículo anterior al hablar de las libertades de esas ideas, denunciamos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que puedan caber estos conceptos. Después de hablar de la libertad de trabajo hablaré de las limitaciones y por lo mismo no estaría por demás poner esas limitaciones puesto que responden, como lo dije antes, a una necesidad social. Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ese fué el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento." (5)

A las anteriores palabras pronunciadas anteriormente por el C. Diputado Cayetano Andrade siguen las del General Humberto Jara que como apunta el Maestro Alberto Trueba Urbina:

"... en trascendental discurso se convierte en precursor de las constituciones político-sociales y con ataques certeros a jurisconsultos y tradicionalistas expone:

"... ¿Como va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿como se va a señalar ahí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos es imposible; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿que es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos "un traje de luces para el pueblo mexicano" porque faltó esa reglamentación porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quien se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que solo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad-

de los individuos, es precisamente para garantizar su vida- es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba;- los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente- dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos - que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, - en las minas, durante doce, catorce o dieciseis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. - De allí resulta que que día a día nuestra raza, en lugar de- mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia.- Señores, si ustedes han presenciado alguna vez como sale a - quella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por- el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos.(aplausos)- Ha entendido mal el señor lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirle al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías - porque esa es la palabra - por más de ocho horas, en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, lo dice la ley; y al que utiliza los - servícios del trabajador, lo mismo le dice: en nombre de la- humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras; - pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un tra-

bajo en que solo haya desgaste de energía por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan- nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la- ley le obligue a usted a trabajar ocho diarias es completa - mente distinto." (6)

Sigue su brillante discurso el General Jara haciendo notar - la apatía con que los legisladores han visto el problema o - brero, que ha sido siempre relegado a segundo término, ha - ciendo hincapié en las argucias de las que se valen los pa-- tronos para evitarle al trabajador el libre ejercicio de sus derechos, la fatiga con la que termina el trabajador su jor- nada, fatiga que lógicamente no le permite estudiar u ocupar se de otro asunto que no sea el justo descanso, razón que es grime el General Jara para hacer notar la degeneración de -- nuestra raza, ya que si un niño trabaja ¿como puede ir al -- día siguiente a la escuela? ¿como van a salir los hijos de- una persona, sea hombre o mujer, que están en constante ago- tamiento físico?, razón por la cual el General Jara va en -- contra de las Constituciones clásicas, terminando su apasio- nante pieza oratoria con las palabras:

"... y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto,- acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgracia- dos que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por - el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros." (7)

Así va arraigando la idea de que se proteja al trabajador -- con normas constitucionales, tal es la postura del obrero y

Diputado Hector Victoria quien plantea la necesidad de crear bases Constitucionales de trabajo, y quien en su discurso -- establece:

"... Ahora bien, es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proleta-- rios; ¡alla a lo lejos;" (8)

Siguiendo en su discurso el diputado Yucateco, aboga por la creación de tribunales de arbitraje en cada estado, "dejando a estas, libertad de legislar en materia de trabajo para - - aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas." (9). Asimismo establece no estar en contra del artículo 5o, sino que le parece incompleto ya que no se ha tocado "cues-- tiones tan capitales, como las de higiene de minas, fábricas y talleres (10)", es el mismo diputado quién siente la nece- sidad de REIVINDICAR "La larga historia de vejaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano ", " consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legisla- - ción del trabajo "; "Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamenta-- les sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, en tre otras las siguientes, jornada máxima, salario mínimo, -- descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, mi- nas, convenios industriales, creación de tribunales de conci liación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a -- las mujeres y ninos, accidentes, seguros e indemnizaciones,-

etc. ", va en contra de la duración de un año del contrato de trabajo, pidiendo que se establezca una duracion menor (dos o tres meses), hace notar la facilidad con la que se coluden los patrones con las autoridades, profesionistas, etc., termina diciendo que la creación de los tribunales de Conciliación y arbitraje "no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendra una función social trascendentalísima, dado que tenderá a evitar -- los abusos que se cometen entre obreros y patrones" .

Inmediatamente después, el Diputado Zavala, minero de oficio toma el uso de la palabra y con frases sencillas, que denotan su condición de trabajador, pero con una lógica nacida - de la convivencia con el sufrimiento expone todo lo que el - trabajador ha hecho en beneficio de la patria, concretamente en la revolución de 1910 preguntandose... "Los señores generales ¿Que harian frente al enemigo con todas esas águilas - que ostentan, si no tenían soldados?" hace notar el orador que paradójicamente el obrero y el campesino son los que combatieron y ofrendaron su sangre y que ahora los políticos, los adinerados están esperando que aquellos sean los que cuiden sus intereses porque, sigue, "¿Cuando han visto ustedes que un regimiento de hombres ricos defienda su capital? - -- ¿Cuando han visto que digan: La brigada de intelectuales?" -

. Y es asi, en secillas palabras que el orador hace notar todo lo que el gobierno revolucionario le debe al campesino, al trabajador, haciendo mención de que los trabajadores son los que han sostenido el crédito nacional pidiendo a esa magna asamblea:..."No, señores, es momento oportuno de -

que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le de lo que le corresponde, porque ha sido el principal elementc para el triunfo de esta revolución" , termina su inter-- vención este Diputado volviendo a recordar lo que ha sufrido el trabajador en las trincheras, en las fábricas, en los talleres y que sobre esa clase social es donde mas ha recaido el peso de la deuda nacional y, recordemos, como esta a discusión todo el artículo 5o. pide que sea votado por partes.

Al término de la intervención del Diputado Zavala toma la -- palabra otro trabajador, Van Versen, el cual es muy radical en su exposición, pide, en la parte medular de su pieza oratoria que se rechace el proyecto del artículo 5o. ya que como sostiene un año de plazo en la relación laboral es muchísimo tiempo y pide que al trabajador no se le den migajas -- sino todo a lo que justamente tiene derecho y parodiando al Lic. Lizardi en el sentido de que ese artículo le quedaría - como dos pistolas a un Santo Cristo, termina diciendo "...Yo pido que se rechace (el artículo) y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, -- que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres - colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional" .

Toma la palabra y es el último en ese día, el Diputado Manjarrez, haciendo un poco de historia en su discurso, hace una remembranza de la epoca feudal, de la colonial, aquí en América, hasta llegar al movimiento armado que recién termina,

hace notar que la revolución no fue una revolución política sino una revolución social y que el adelanto no lo venimos - copiando a nadie sino poniendolo de ejemplo, cita al Estado de Sonora donde ya hay una cámara del Trabajo y es, para resolver el problema, ya que como dice, el trabajador no ha dejado de ser esclavo, donde propone no un artículo Constitucional sino TODO UN CAPITULO, TODO UN TITULO DE LA CARTA MAGNA aún cuando aparezca la Constitución "un poco mala en la - forma" .

Termina ese día los trabajos del Congreso Constituyente pero ya fraguándose, ya tomando forma la idea reivindicatoria para los obreros, reanudándose al día siguiente (Diciembre 27) destacando la intervención de Carlos L. Gracida, distinguiéndose porque llega un momento en que discute con el Diputado Palavicini y el presidente del Congreso lo tiene que contraer al asunto pero en general lo que pide Gracida es absoluta libertad de huelga y derecho a los trabajadores a participar en las utilidades.

En la sesión del día 28 de Diciembre interviene el Diputado Alfonso Cravioto quien empieza su discurso con una alusión - de tauromaquia refiriendose al "quinto malo" (el artículo) - pero ya entrado en el problema social que representa el problema obrero y las condiciones infamantes en que han vivido hasta ese momento diciendo: "El problema de los trabajadores, asi de los talleres como de los campos, asi de las ciudades como de los surcos, asi de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas so--

sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución" .

Sigue en su intervención el C. Cravioto haciendo mención de que se les ha llamado con el nombre de renovadores diciendo: "Esas reformas sociales pueden condensarse así: lucha contra el peonismo o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, asi de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorvente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo pero sin confundir al clericalismo con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro Ejército" . Sigue el Diputado Cravioto diciendo que el mundo se encamina hacia el socialismo y con razonamientos sencillos pero muy lógicos hace críticas de la democracia; se autonombra renovador ya que según dice es una mezcla de "liberalismo y socialismo" y más adelante "anarquista" sigue enumerando las conquistas que de 1913 a esa fecha (1916) había alcanzado el obrero, solicita que la Comisión retire del artículo 5o. "Todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí" ... "Así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados de-

rechos de los obreros" . Nace en esos momentos la idea - no espontánea sino concebida de nuestra garantía Constitucional en favor de los obreros como algo revolucionario e innovador de todo el mundo jurídico de ese entonces, grandeza mayor para nuestros diputados Constituyentes porque ellos quisieron hacer un documento único en su género, aún cuando fuera algo que la tradición del Derecho Constitucional no hubiera saciado hasta ese momento.

Toma el uso de la palabra el Diputado Luis G. Monzón quién - defiende apasionadamente a los trabajadores secundándolo, -- tanto en el uso de la palabra como en el razonamiento el Diputado González Galindo.

Toca su turno al Diputado José Natividad Macías quién hace - una defensa igualmente apasionada de los derechos de los trabajadores recordando el compromiso contraido por el Gral. Venustiano Carranza con la clase obrera contenidas precisamente en las adiciones al Plan de Guadalupe (12 de Diciembre de 1914).

El Diputado Macías defiende el proyecto presentado por el -- Primer Jefe y en su intervención lee trozos de la legisla- - ción obrera que se había elaborado en Veracruz en 1914, le-- gislación que como dice Macías había resultado después de estudiar y comparar las legislaciones obreras de los Estados - Unidos y de Inglaterra, legislación muy adelantada, se habla de salario mínimo, casas secas de 3 recámaras con agua co- - rriente, reconocimiento al derecho de huelga, pero esta le--

gislación iba a ser ordinaria, es decir en una ley secundaria quedando en la Constitución la naturaleza consensual de la relación laboral permitiéndosele a las legislaturas locales que fijen el tiempo de la mencionada relación.

Siguiendo inmediatamente después la intervención del Diputado Francisco J. Múgica quien entona una Hosanna al radicalismo haciendo notar la comunión que existe entre éstos y el Primer Jefe y en una forma somera critica las intervenciones de los Diputados Lizardi, Martí, Van Vexsen, Pastrana Jaimes, Del Castillo, Gracidas, y Cravioto y sugiere que si en el artículo 5o. que es el que está a discusión, no se pueden poner los principios tutelares en favor de los obreros, se pongan en un lugar mas apropiado o en un TITULO O CAPITULO ESPECIAL.

El Diputado Manjarrez, después de las palabras del General Múgica, quien es presidente del comité del artículo a discusión hace una proposición en la cual pide, después de hacer notar que el problema del trabajo es muy complejo, "...En esta virtud y por otras muchas razones que podían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "Del Trabajo", o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión com

puesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos como fuesen necesarios."

Es de hacerse notar que esta proposición concreta fué hecha el día 28 de Diciembre de 1916 pero que ya empezaba a germinar en la mente de los Diputados Constituyentes la idea de consagrar un capítulo entero al problema del trabajo y con la plena conciencia de que es algo totalmente nuevo en el mundo pero que eso no fuera obstáculo para poner las bases de la legislación obrera porque como establecen si el Congreso Constituyente no deja protegidos a los trabajadores, cuando se institucionalizara el gobierno revolucionario nadie se iba a preocupar por ellos.

Tan candentes habían sido las intervenciones de los diputados obreros en el Congreso Constituyente que un grupo de éstos se reune a fin de cristalizar las legítimas aspiraciones de obreros y campesinos de donde iban a nacer los artículos 27 y 123 Constitucionales "... el núcleo fundador estaba integrado por el ingeniero Pastor Ronaix, Lic. José Natividad Macías, Lic. José Inocente Lugo (Director de la oficina del Trabajo de la Secretaría de Fomento) y Rafael L. de los Ríos". , las mencionadas reuniones se celebran en la casa del Obispado de la ciudad de Querétaro; paradójicamente el verdadero Cristianismo, sus principios especialmente, iban a surgir de un gobierno revolucionario notoriamen-

te anticlerical.

El resultado de los trabajos de este grupo de Diputados Constituyentes fué presentado a la consideración de todos los demás integrantes de esa magna asamblea el día 13 de Enero habiendo sido recibida la lectura con grandes muestras de entusiasmo; el proyecto originario, con la exposición de motivos incluida fué presentada en la forma siguiente:

"Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico de la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. Diputado ingeniero Pastor Ronaix, en unión del señor General y Licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la amplia importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los en

contrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, - dada la desventajosa situación en que han estado colocados - los trabajadores manuales de todas las ramas de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las re- ' rmas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan- a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente- la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equi librio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinada a los intereses morales de la Humani - dad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que- demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de- su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apete- cibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del - trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijan- do la duración mixta que debe tener como límite, ora señalan do la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea co mo unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del de- recho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de

su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea -- bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su - familia, sin parar mientes en que los beneficios de la pro - ducción realizada con su esfuerzo material permiten, en la - generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal- y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre- las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas- en la humanidad con los regímenes de la esclavitud y de la - nobleza."

En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como tema de las modalidades del contrato de arrendamiento,- en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natu - ral que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que se - ejecuta, y solo en fuerza de la costumbre, siempre difícil - de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente- esas ignominiosas relaciones entre "amos y peones o criados", que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y -

el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomedario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al trabajador en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficiencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es como se arreglaban las desaveniencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servícios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere-

este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en algunos casos es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otros por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servício y alcanzar una retribución mas equitativa. Uno de los medios eficaces para detener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente, y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa del tiempo oduración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitantes, para esclavisar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enri

quecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigorosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una - redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los -- miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación del trabajo.

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionara magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la - legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos - personales sin la justa retribución y sin su pleno consenti-

miento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, las de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales."

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda exigirse."

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción so-

bre su persona.

T I T U L O VI

D E L T R A B A J O

"Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de - los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las o- - bras de construcción y reparación de edificios, en las vias ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamiento y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agricolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico."

"II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales."

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de

contrato;

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerandolo como jefe de familia;

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento mas de las fijadas para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres dias consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos;

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o -- cualquiera otro centro de trabajo, que diste mas de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán -- obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando - su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil - metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes

de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberan pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen: Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

"XV.- El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII.- Las leyes reconocerán como derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés publico, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación; al Consejo de Conciliación y Arbi

traje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso - de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite consteable, previa aprobación - del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno;

"XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al - arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del es-- crito de compromiso, se dará por terminado el contrato de -- trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto;

"XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o - por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente -- tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón - no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los trata-- mientos provengan de dependientes que obren con el consenti-

miento o tolerancia de él;

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otras, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV.- De las deudas contraidas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

"XXV .- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a - juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del salario.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, - cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario por concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de -- trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVI .- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con - fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

"XXVII .- Asimismo, serán consideradas de utilidad social ; las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstas las adquieran en propiedad en un plazo determinado".

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, a 13 de Enero de 1917.- Pastor Rovaix.- Victorino E. Góngora.- E.B. Calderón.- Luis Manuel Rojas.- Dionisio Zavala.- Rafael de los Ríos.- Silvestre Dorador.- Jesús de la Torre."

El anterior proyecto fué presentado juntamente con las pruebas de adhesión de 60 Diputados Constituyentes de los cuales 14 aprueban el proyecto en lo general, contándose entre ellos a los Diputados Heriberto Jara y José Natividad Macías y sesenta y cuatro diputados que aprueban el proyecto de reformas.

Nótese que todavía no sabían los Diputados Constituyentes en que parte de la Constitución va a quedar el nuevo artículo - ni con que número se va a encuadrar dentro del documento que va a surgir de la magna asamblea.

Es en la mañana del 23 de Enero de 1917 en que nace el artículo 123 de la Constitución con el nombre de "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", y en título sexto; estamos de acuerdo con el Dr. Alberto Trueba Urbina en que dicho artículo -- "originó el Estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que integran el moderno Estado político".

Es en el nuevo proyecto que presenta la comisión donde va a surgir no ya la idea del trabajo económico sino el trabajo - en general; como se transcribió en el Tema segundo de este - trabajo vuelvo a hacerlo en lo que el dictamen de la Comisión formuló:

"Ciudadanos Diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5o. del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad -- absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que, la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlos según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fué aprobado por un gran número de ellos.

En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creido que nuestro deber exigía que sometiéramos a aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada -

sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del Trabajo y Previsión Social", ya que uno y otra se refieren - las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Con - greso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre - el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servícios. A primera vista parecerá ésta una "concesión" exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola -- con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la -- obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros -- obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo con el propósito de conseguir el equilibrio entre -- los diversos factores de la producción, en lugar de emplear- los términos " Capital y Trabajo ", que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los - casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de- quitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la su - presión de las palabras "a virtud del escrito de compromíso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudie ra presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el lau- do del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, - las palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hi - jos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad - de que trata la última parte de dicha fracción a los malos - tratamientos que suelen recibir los obreros de los familia-- res del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no -- autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anti cipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un- mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la -- fracción XXIV.

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de - los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos

sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del HOMESTEAD o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es

una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la - - aprobación del artículo 5o. y de la sección VI, en los si - guientes términos.

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos - personales sin la justa retribución y sin su pleno consenti miento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autori - dad judicial.

"En cuanto a los servícios públicos, solo podrán ser obli-- gatorios, en los términos que establezcan las leyes respec- tivas, el de las armas, los de jurados y los cargos de elec ción popular, y obligatorias y gratuitas las funciones elec torales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún - contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad - del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órde - nes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cual-- quiera que sea la denominación u objeto con que pretenda -- erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o - permanentemente a ejercer determinada profesión, industria- o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de - - cualquiera de los derechos políticos y civiles.

" TITULO VI "

"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundándolas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de -- los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.-La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de - dieciseís años. Queda también prohibido a unas y otros el - trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos co - merciales no podrán trabajar después de las diez de la no-- che;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieci - seís años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fábrica o minería, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada

municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación- que se establecerá en cada Estado;

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de -- curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo- con que se pretenda substituir a la moneda;

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de las fijadas para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días- consecutivos. Los hombres menores de dieciseís años y las - mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase- de trabajos;

"XIII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o- cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de - las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparan un número de trabajadores mayor de cien, tendrán - la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando-

su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

"XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán dere--

cho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la -- producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez dias de anticipación a la -- Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas co mo ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propieda des, o en caso de guerra, cuando aquéllas pertenezcan a los establecimientos fabriles militares del Gobierno. Los obre-- ros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados del Ejército Nacional;

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso - de producción haga necesario suspender el trabajo para mante ner los precios en un límite costeable, previa aprobación - del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Concilia ción y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno;

"XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al - arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, - se dará por teminado el contrato de trabajo y quedará obliga do a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de sa lario, además de la responsabilidad que le resulte del con-- flicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justifica da o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemni - zarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente -- tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servi- cio por falta de probidad del patrón o por recibir malos tra tamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, pa - dres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta- responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de - dependientes o familiares que obren con el consentimiento o- tolerancia de él;

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeudare por salarios o sueldos devengados en el último año y por in- demnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a fa - vor de sus patrones, de sus asociados, familiares o depen- - dientes, solo será responsable el mismo trabajador y, en nin

gún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV.- El servício para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario competente;

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador,- a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café,-

taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta-- de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f).- Las que permitan retener el salario por concepto- de multa.

"g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero- de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen re - nuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero o en - las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

"XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan- el patrimonio familar, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán - - transmisibles a títulos de herencia con simplificación de -- las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX.- Se consideran de utilidad social el establecimiento- de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de accidentes y de otras con - fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como- el de cada Estado deberán de fomentar la organización de ins

tituciones de esta índole para infundir e inculcar la previ sión popular;

"XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las - sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propie - dad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios."

"Sala de comisiones - Querétaro de Arteaga, 23 de Enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colungo. - Alberto Román. - L. G. Monzón. "

Así nació el derecho social en aquel 23 de Enero de 1917, - revolucionando el Derecho Constitucional conocido hasta ese entonces al consagrar garantías sociales en una Constitución; los Constituyentes pugnaban por elaborar un documento justo aún cuando no fuera ortodoxo; pero como establece el Dr. Alberto Trueba Urbina en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo."

"En efecto, la modificación del proyecto contenida en el -- dictamen respecto a que la legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general,- comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y

domésticos, fué aprobada en los términos del dictamen, así - como el derecho de participar en las utilidades, de asocia-- ción profesional y de huelga para reivindicar los derechos - del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria. - Nació un nuevo derecho social del trabajo proteccionista y- reivindicador del proletariado que no fué concesión, menos - dádiva, del capitalismo, sino promesas revolucionarias cum-- plidas, de alcances hasta hoy incomprendidos. Una vez más lo decimos: Un nuevo derecho exclusivo para los trabajadores, - distinto del que existía en otras latitudes en códigos civi- les o del trabajo en cuanto a su naturaleza y función revolu cionaria."

Como vimos en el capítulo segundo de este trabajo el nuevo - artículo casi no fué objeto de discusión y en la misma noche del 23 de Enero fué aprobado nominalmente por ciento sesenta y tres votos por la afirmativa y como dice el C. Diputado Ro diles en esos momentos históricos y refiriendose al artículo 123 calificandolo de "La estrofa más grande de la Revolución.

En la actualidad el artículo 123 lógicamente ha sufrido cam-- bios pero en lo general sigue conteniendo el espíritu que im- peró en la magna asamblea de 1917; el mencionado artículo se compone en la actualidad de dos apartados A y B, siendo el -- apartado A el que rija "Entre los obreros, jornaleros, emplea dos domésticos, artesanos y, de una manera general, todo con- trato de trabajo"; y el apartado B rije las relaciones "Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territo rios Federales y sus trabajadores" como sabemos en la actuali

dad (1979) ya no hay Territorios Federales, así que dicho -- apartado es exclusivo de los trabajadores al servicio del gobierno federal y del Distrito.

Hasta el año de 1975 se habían hecho varias modificaciones - al Texto original del artículo 123 entre ellas:

Fracción III del apartado A.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de - esta edad y menores de dieciseís años tendrán como jornada - máxima la de seis horas".

Como recordamos el texto original aceptaba la posibilidad de que trabajaran desde los doce años mientras en la actualidad es hasta los catorce años cuando puede trabajar un joven.

En la fracción VI del mismo apartado A.- "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas -- económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas- de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o - trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia,en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

"Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

"Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales - integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma -- prevista para las Comisiones Regionales";

Esta fracción se complementa en forma notable ya que el texto original se encontraba en una forma enunciativa mientrasque en texto actual, se reglamenta en una forma en la cuales muy fácil su entendimiento y comprensión, y regulan además la forma en que se establecerán las Comisiones Mixtas de Salarios Mínimos; contemplando además el salario mínimo a -- los trabajadores del campo.

La fracción IX del apartado que nos ocupa se modifica radicalmente porque nos dice en su reforma la forma en que se regulará el reparto de utilidades, quedando como sigue:

Fracción IX del Apartado A.- "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, - regulada de conformidad con las siguientes normas:

"a).- Una comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre - los trabajadores.

"b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

"c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que -- los justifiquen.

"d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un - número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

"e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la -- Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

"f).- El derecho de los trabajadores a participar en -- las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".

En el último inciso se desconoce el derecho a la cogestión- por parte de los trabajadores y en general reglamenta la -- forma en que se integrará la Comisión Nacional del Reparto- de Utilidades y los derechos con que cuenta el capitalista- para pedir la exención de este beneficio de los trabajado - res, facultando además a la Comisión (inciso b) para que -- proteja a los capitales dándole margen de ganancia y garantías para que se reinviertan.

En lo que toca a la fracción XII se le añade al texto original para crear un organismo que administre el fondo nacional de la vivienda con lo cual se crea el INFONAVIT, quedan el texto de la siguiente forma:

Fracción XII.- "...Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus - trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que- permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para -- que adquieran en propiedad tales habitaciones.

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad- las habitaciones antes mencionadas.

"Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servícios necesarios a la comunidad".

Con esta reforma a la fracción XII del apartado A del artículo 123 se crea, como puntamos mas arriba, la creación de la ley, y del organismo, del INFONAVIT, y como un capítulo de este trabajo se dedica a este organismo, se tratará más ampliamente el estudio del organismo en cuestión.

Otra facción que ha sido modificada, en este caso añadida, es el segundo párrafo de la fracción XXV del artículo 123 - quedando de la forma siguiente:

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

Añadiendo lo siguiente:

"En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes respeten la única fuente de ingresos en su familia."

Este segundo párrafo le da preferencia al trabajador que sea la única fuente de ingresos en su familia considerando el legislador la situación crítica por la que está pasando la fa-

milia del trabajador.

La fracción XXIX se cambia radicalmente, ya que los Diputados Constituyentes, en la fracción XXIX originaria, consideraban de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos estableciendo la obligación tanto para el Gobierno Federal como al Estatal, de impulsar la creación de dichos organismos.

En la actualidad, la fracción está totalmente reformada y en ella se contiene la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social pero amparando no nada más a la población económicamente productiva sino también a los no asalariados y a otros sectores sociales; el texto de dicha fracción queda como sigue:

Fracción XXIX.- "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios y guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

La fracción XXXI también nació en el año de 1962, junto con algunos de los anteriores incisos modificados, dando dicha fracción las reglas de competencia en casos de conflictos -

laborales estableciendo las materias en que son competentes las juntas locales de Conciliación y Arbitraje y en las de naturaleza Federal quedando dicha fracción en la forma que sigue:

Fracción XXXI.- "La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industextil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químico-farmaceúticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas de forma directa o descentralizada por el gobierno federal, empresas que actúan en virtud de un contrato o comisión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva".

Pero no han parado ahí las reformas al artículo 123 de la - Constitución sino que se le ha agregado un nuevo apartado - el cual rige las relaciones entre el estado y sus servido - res, dicho apartado fué hecho por reformas constitucionales del día 21 de Octubre de 1960 quedando en la forma y términos siguientes:

"B.- Entre los poderes de la Unión, los Gobiernos del Dis-- trito Federal y sus trabajadores;

"I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna- será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. - En ningún caso el trabajo ordinario podrá exceder de tres - horas diarias ni de tres veces consecutivas.

"II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabaja- dor de un día de descanso, cuando menos, con goce de sala-- rio íntegro.

"III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca se- rán menores de veinte días al año.

"IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respec tivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la - vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al míni- mo para los trabajadores en general en el Distrito Federal-

y en las Entidades de la República.

"V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

"VI.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

"VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

"VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. (El siguiente párrafo -- fué añadido por reforma constitucional de 1974) En igualdad de condiciones tendrá prioridad quién represente la única - fuente de ingresos en su familia.

"IX.- Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar- por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización - correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores efectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

"X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para - la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los re-- quisitos que determine la ley, respecto de una o varias de-- pendencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de mane ra general y sistemáticamente los derechos que este artículo les consagra.

"XI.- La seguridad social se organizará conforme a las si- - guientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesiona- les; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la ju bilación, la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará- el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán tra bajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un - peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán- forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada- aproximadamente para el parto y de otros dos después del mis mo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su em - pleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación - de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimen tar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y - obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del-

servicio de guarderías infantiles".

El anterior inciso fué modificado en el año de 1974 quedando como quedó asentado arriba, ya que el texto original establecía:

"c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".

Obsérvese que se complementa en forma notable el inciso para beneficio de las madres trabajadoras ya que con la reforma se establece la prohibición de ejecutar labores que pongan en peligro la vida del hijo que va a nacer así como la seguridad de conservación de todos los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.

"d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

"e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares; y

"f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. (hasta aquí el texto original; lo siguiente se añadió al inciso en reforma del año 1972) Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectivos.

"XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior

se regirán por sus propias leyes."

El siguiente párrafo fué añadido en el año de 1972 para dar le a estos servidores públicos el derecho a la vivienda; -- quedando en la forma siguiente:

"El Estado proporcionará a los miembros en el activo del - ejército, fuerza aérea y Armada, las prestaciones las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de - dichas instituciones.

"XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, Las personas que los desempeñen disfrutarán - de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

Con el anterior apartado los servidores públicos quedan protegidos y tutelados con normas de la más alta jerarquía como son las de carácter Constitucional; el anterior artículo con sus dos aparatados lógicamente va a poner las bases de la legislación obrera y burocrática pero se necesitan leyes reglamentarias que contengan ya en una forma amplia los conceptos revolucionarios y reivindicatorios que imperan en el artículo 123 y al efecto se expide la Ley Federal del Trabajo en el año de 1931, es decir a 14 años de haber sido promulgada la Constitución, esta Ley Federal del Trabajo permanece en vigor hasta el 30 de Abril de 1970, fecha en que que

da abrogada por la Nueva Ley Federal del Trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo está constituida por dieciseis títulos, contando en uno de ellos con el procedimiento laboral, es decir queda integrado el procedimiento dentro del mismo derecho sustantivo, a diferencia del derecho común que cuenta con sus Códigos de Procedimientos; la forma en que el legislador distribuyó los títulos es la siguiente:

Titulo Primero: Principios generales.

Título Segundo: Relaciones individuales de trabajo.

Título Tercero: Condiciones de Trabajo.

Título Cuarto: Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los Patranes.

Título Quinto: Trabajo de las mujeres y de los menores.

Título Sexto: Trabajos Especiales.

Título Séptimo: Relaciones colectivas de trabajo.

Título Octavo: Huelgas.

Título Noveno: Riesgos de trabajo.

Título Décimo: Prescripción.

Título Once: Autoridades del trabajo y servicios sociales.

Título Doce: Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Título Trece: Representantes de los trabajadores y de los patrones.

Título Catorce: Derecho Procesal del trabajo.

Título Quince: Procedimientos de ejecución.

Título Dieciséis: Responsabilidad y sanciones.

La nueva Ley Federal del Trabajo consta de un total de 89 artículos 12 transitorios y 4 transitorios de la reforma de -- 1972 en lo que toca al INFONAVIT; es de observancia general- en toda la república y rige las relaciones de trabajo com -- prendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitu -- ción (Art. 1o. de la Ley Federal del Trabajo) y "tienden a conseguir (las normas de trabajo) el equilibrio y la justi-- cia social en las relaciones entre trabajadores y patrones." (Art. 2o. Ley Federal del Trabajo).

En estos dos primeros artículos nos da la ley su competencia y fines, su naturaleza federal se explica por ser una ley reglamentaria de un artículo Constitucional.

La Nueva Ley Federal del Trabajo concibe a éste como un derecho y un deber sociales, tiene naturaleza igualitaria pero - le da limitaciones a este derecho, concretamente en su artículo 4o. en que proteje los derechos del trabajador y de la-

sociedad, del primero prohibiendo que un trabajador enfermo o separado injustamente de su empleo sea ocupada su plaza - por un tercero y los de la sociedad cuando se empleen esquiroles para terminar una huelga; otro aspecto del carácter - tutelar es que los principio generales de la ley (jornada - máxima, salario mínimo, trabajo nocturno para mujeres, etc.) no pueden ser renunciables y en caso de al trabajador se le obligue a renunciar a esos derechos, se tendrá dicha renuncia como nula sustituyéndose por lo establecido en la ley.

Igualmente en toda negociación o empresa deberá haber un mínimo de un 90% de trabajadores mexicanos, estableciendo la obligación (Artículo 7o.) de capacitación por parte del personal extranjero al mexicano y asi mismo el médico al servicio de la empresa deberá ser mexicano.

La Ley establece el principio de desigualdad al hablar del término subordinación (Art.8o.), estableciendo dicho precepto la definición de trabajador:

"Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Pero dentro de la anterior definición hay diversas jerarquías ya que es frecuente que una persona dirija u ordene o tenga poder de decisión y mando dentro de una empresa pero a su - vez él preste a otro un "trabajo personal subordinado", dando origen ésto a la categoría de empleado de confianza:

"...Son funciones de confianza las de Dirección, inspección

vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento "(Art.9o.)

Hasta aqui las definiciones de trabajador, la ley en su artículo 10 nos da la definición de patrón:

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."

La Ley Federal del Trabajo establece la responsabilidad solidaria del patrón ya que si un trabajador o empleado del patrón contrata los servicios de otro trabajador subsistirá la obligación del patrón con respecto al tercero, de igualmanera acontece con el intermediario.(Artículos 10 in fine-12, 13, 14 y 15).

Asimismo, nos da la definición de empresa y establecimiento, siendo la primera: "unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios" y la segunda: "unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa". (Art.16).

En cuanto a las normas auxiliares del Derecho del Trabajo la ley nos las señala en su artículo 17, dándonos las fuentes de esta disciplina social:

a).- Principios generales del derecho.

b).- Principios generales de justicia social que deri--

van del artículo 123 de la Constitución.

c).- La jurisprudencia

d).- La costumbre y

e).- la equidad.

Las anteriores son fuentes supletorias ya que las principales las tenemos en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, en los tratados, etc.

Asimismo nos señala la ley el carácter proteccionista de la misma ya que establece que en caso de duda, prevalecerán -- las interpretaciones más favorables al trabajador (Art.18)- y se buscará, en la interpretación, las finalidades de equilibrio entre el capital y el trabajo tomando a ésta como un derecho y un deber sociales.

Otra de las características del derecho del trabajo es la - exención de impuestos en lo concerniente a todos los actos- y actuaciones relacionados con la aplicación de las normas- de trabajo (Art.19).

La relación de trabajo no necesariamente debe de estar formalizada por la firma de un contrato sino existiendo la prestación de un trabajo personal por parte de una persona a -- otra se perfecciona (Artículos 20 y 21).

La Ley Federal del Trabajo, no obstante su función proteccionista también da derecho al patrón, ya que en su artículo -

47 enumera una serie de causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, contando entre-éstas: La comisión, por parte del trabajador, de actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo, desobediencia al patrón, incurrir en indiscreciones en lo que se refiere a secretos de construcción, más de tres faltas de asistencia en un período de un mes, sin permiso del patrón o -- sin causa justificada, etc. ennumerando el artículo 47 un - total de XV causales; también protege la ley federal del -- trabajo al trabajador concediéndole IX causales para la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para éste (Artículo 51), relevándose por ser el más frecuente la reducción de salarios o la falta de entrega de éste en las fechas y lugares convenidos.

En su artículo 53 la ley nos las causas de terminación de - las relaciones laborales:

a).- Mutuo consentimiento.

b).- Muerte del trabajador.

c).- La terminación de la obra.

d).- La incapacidad del trabajador.

e).- La incapacidad o muerte del patrón.

f).- Caso fortuito o fuerza mayor.

g).- Incosteabilidad notoria y manifiesta de la fuente de trabajo.

h).- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.

i).- Concurso o quiebra.

Esto es en cuanto a las causas de terminación "naturales" - de la relación de trabajo; otra cosa de importancia que podemos apuntar es en lo que se refiere a la jornada de trabajo definiéndola la ley como: "El tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su -- trabajo" (Art.58), es decir, que puede no ser el tiempo - - efectivo de trabajo sino que se podría incluir la hora de - la comida, los descansos, etc. ya que como establece la ley es tiempo que el trabajador está a disposición del patrón.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por el patrón y el trabajador sin que pueda exceder de las máximas - legales (Art.59).

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 60 regula los horarios de trabajo distribuyéndolo de la forma siguiente:

De las 6 a las 20 horas - Jornada Diurna

De las 20 a las 6 horas - Jornada Nocturna.

El citado artículo también contempla la jornada mixta pero siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media; caso contrario se reputará nocturna.

En cuanto a las horas de trabajo extra la ley establece pre

supuestos que no debe violar el patrón como son:

a).- Solo por causa extraordinaria.

b).- Que no exceda de tres horas diarias.

c).- Tres veces en una semana."

Pero si existe peligro inminente de desastre se prolongará la jornada de trabajo por el tiempo necesario para combatir el desastre (incendio, inundación, peligro de muerte para - algún trabajador o para el patrón, etc.). La jornada de trabajo extra se pagará de la forma siguiente:

Las de trabajo extraordinario - 200%

Las que se laboren para conjurar el peligro - Como si- fuera jornada de trabajo natural.

La Ley Federal del Trabajo en su carácter de ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional consigna el descanso -- hebdomedario estableciendo la obligación de descansar un - día cuando menos por cada seis de trabajo (Art.69) como se- observa no se habla del domingo como dia de descanso pero - en su artículo 71 se establece que "...se procurará que el día de descanso sea el domingo"; concediendo una prima adicional de un 25% sobre el salario en caso de que el descanso no sea el día domingo. Ahora bién, en el caso de que el- trabajador labore en su día de descanso se le pagará un - - 200% más de su salario (Art.73).

En su Artículo 74 la ley enumera los días en que el descanso es obligatorio y como apunte el Dr. Trueba Urbina en el comentario que hace a dicho artículo: "...Lo hizo (el legislador) con el fin de que el trabajador pueda participar en -- las conmemoraciones de esos días, así como cumplir con determinadas obligaciones sociales o políticas, debiendo percibir su salario íntegro". Esos días son los siguientes:

I.- 1o. de Enero.

II.- 5 de Febrero.

III.- 21 de Marzo.

IV.- 1o. de Mayo.

V.- 16 de Septiembre.

VI.- 20 de Noviembre.

VII.- El primero de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y

VIII.-El 25 de Diciembre.

Pero hay industrias en que lógicamente no pueden descansar todos los trabajadores en esos días, la ley previendo esto establece (Art.75) que los trabajadores y el patrón fijarán las "guardias" y en caso de no hacerlo o no llegar a un acuerdo resolverá la Junta de Conciliación permanente o la de Con

ciliación y Arbitraje.

Los trabajadores que laboren en esos días tendrán derecho a un salario doble, independientemente del que les corresponde.

Ahora bien, en lo concerniente a vacaciones, nuestra Ley Federal del Trabajo la regula de la siguiente forma: (Art.76).

1o.- Para tener derecho a ellas se necesita una antigüedad mínima de 1 año.

2o.- En ningún caso podrán ser inferior a 6 días laborables, los cuales se aumentarán en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de trabajo.

3o.- Después del cuarto año, se aumentarán dos días de descanso por cada cinco de trabajo.

Pero aquellos trabajadores que no laboren habitualmente (discontinuos o de temporada) tendrán también derecho a vacaciones anuales proporcionalmente al número de días trabajados.- (Art.77).

Las vacaciones se disfrutarán en forma contínua, es decir -- no se pueden dar por períodos parciales. (Art.78).

No son renunciables (las vacaciones) y no se pueden compensar por una remuneración (Art.79) aunque si la relación de trabajo termina antes, entonces sí se podrá dar remuneración al trabajador por la parte proporcional que le corresponda - (Art.80).

En su artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo el legislador nos define al salario de la siguiente forma:

"Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Esto es, en cuanto al salario, dándonos el Art. 84 de la -- Ley la forma en que se integra el salario; a saber:

a).- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria.

b).- Gratificaciones

c).- Percepciones

d).- Habitación

e).- Primas

f).- Comisiones

g).- Prestaciones en especie

h).- Cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.(añadiendo a las anteriores las que señala el Dr. Trueba Urbina en sus comentarios a la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, que son:)

l).- Horas extras

j).- 5% sobre el salario que el trabajador al INFONAVIT.

El salario no debe ser menor al fijado por la Ley y debe -- ser remunerador. (Art.85)

Cumpliendo con el postulado Constitucional de que "a trabajo igual salario igual, sin tomar en consideración credo, - sexo o nacionalidad" el artículo 86 de la Ley nos establece:

"Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Otra prestación que tiene el trabajador es la del aguinaldo el cual no podrá ser menor del importe de 15 días de sala - rio.

Abundando un más la ley da la definición de lo que es el salario mínimo, siendo:

"Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."

Señalando,como lo hace el Dr. Alberto Trueba Urbina:

"El derecho a percibir este salario no es estrictamente por una jornada de ocho horas, sino por la jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador al servi - cio del patrón ".

En lo general, la Ley Federal del Trabajo en su naturaleza- de ley reglamentaria del Apartado A del articulo 123 Consti

tucional tutela a los obreros en una forma, sino completa,- bastante amplia ya que en ella están consignados derechos - del trabajador, regula en una forma amplia la creación y -- funcionamiento de los sindicatos como forma de defensa de - los intereses del proletariado, en ella se regula en igual- forma, la creación y funcionamiento de las autoridades del- trabajo creando lo que sabiamente nuestro maestro Dr. Alber to Trueba Urbina denomina el "Derecho administrativo del -- Trabajo", dándole la ley los requisitos y funciones que de- be reunir y cumplir, tanto en lo personal como en su papel- de institución las autoridades del trabajo y los organismos que la integran, regula la ley asimismo, el trabajo en gene ral y el trabajo en determinadas industrias, actividades, - oficios, etc. pero de una manera particular al respecto sin que esto quiera decir que no sean aplicables los ordenamien tos generales de la ley.

Asimismo, y en un nivel técnico, consigna la "tabla de en-- fermedades de trabajo" (Art. 513), dándonos un total de 161 enfermedades que son las únicas que reconoce la Ley sino que "establecen una presunción en favor del trabajador por estar catalogado su padecimiento".

De igual forma la ley nos da una tabla de valuación de inca pacidades permanentes con su respectivo porcentaje consig-- nando el Art. 514 un total de 409 valuaciones.

También la ley regula en lo concerniente a huelgas, coalicio nes, contratos colectivos, contratos ley, etc., y como apun

tamos páginas atras, tiene un título especial, que es el número 14, dedicado al "Derecho procesal del Trabajo" que como su nombre lo indica señala el procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de los conflictos surgidos entre el capital y el trabajo y como se observa a través de toda la ley el trabajador está protegido para poder hacer frente un poco mejor en contra del poder económico que posee el patrón, distinguiéndose la autonomía del derecho procesal del trabajo y del derecho del trabajo en si ya que el procedimiento laboral en nada se parece al procedimiento penal, civil, administrativo, fiscal, etc. dándonos la ley -- términos, libertad en cuanto a la forma y rapidez procesal, ya que admitida la demanda las comparecencias son mínimas a saber:

1o. Audiencia de conciliación, demanda y excepciones.

2o. Ofrecimiento y calificación de pruebas.

3o. Desahogo de pruebas.

4o. Ofrecimiento de alegatos.

5o. Formulación del dictamen.

6o. Audiencia de discusión y votación y

7o.-Laudo.

Entre una comparecencia y otra, el término es mínimo y por lo mismo el procedimiento laboral es expedito, tocándole al

patrón la carga de la prueba para desvirtuar el dicho del -- trabajador en cuanto al despido o rescición de la relación - laboral, esto es en cuanto a lo que consigna la Ley Federal- del Trabajo, es decir teóricamente, ya en la práctica, sobre todo cuando se trata de defender los intereses del trabaja - dor se encuentra el litigante con las "chicanas" de los abogados patronales; por ejemplo demanda la indemnización el -- trabajador por despido injustificado, lo primero que hacen - los abogados patronales es ofrecer la reinstalación del ac-- tor con lo que le recae a éste la carga de la prueba siendo- muy difícil demostrar el despido injustificado, suponiendo - en la prueba confesional a cargo del patrón - demandado, el secretario de la junta se pone muy "riguroso" para la calificación de las posiciones que ofrece el actor y ...; asimismo en la confesional del trabajador - actor el abogado patronal le formula posiciones sin que esté ninguna autoridad que las califique y ....

Pero no obstante los vicios que adolece la administración de justicia laboral considero que éstos son fallas del elemento humano ya que tanto nuestro artículo 123 Constitucional como sus leyes reglamentarias son una revolución en el campo del- derecho y para darle plena vigencia a estos ordenamientos jurídicos nos toca a las nuevas generaciones sanear los vicios de que adolece la administración de justicia laboral, para - darle plena vigencia a los postulados de justicia social y - redención de la clase obrera, clase inclusive que desde la - fecha de elaboración del artículo 123 Constitucional se con-

signan los principios de igualdad de los sexos, existiendo - un capítulo en la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta al trabajo de las mujeres pero no en un plan descriminatorio sino proteccionista para la futura madre trabajadora imperando el espíritu de los diputados Constituyentes en lo tocante a la preservación de nuestra raza mexicana, es decir, procura que la naturaleza del trabajo no influya en el infante -- por nacer con lo que, de no hacerlo, empezaría la degenera - ción de nuestra raza, de por si atacada por problemas de nutrición, de educación, etc.

La seguridad social es producto del gobierno revolucionario- ya que originalmente en el Congreso Constituyente y más concretamente en el proyecto del artículo 123 el problema es enfocado pero como previsión social; recordemos la fracción -- XXVII del proyecto de legislación sobre el trabajo; aún no - nacía el artículo 123, el proyecto como sabemos fué presentado el día 13 de Enero de 1917 diciendo textualmente:

"XXVII.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con - fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como- el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previ - sión popular".

La fracción XXVII pasa a ser la fracción XXIX sin ninguna modificación modificación en el dictamen definitivo presentado

por la Comisión, ya con número de 123 el artículo, el día - 23 de Enero de 1917, como se observa el legislador Constituyente establece que las cajas de seguros funcionarán de una forma particular, es decir, que los sindicatos, obreros en-lo particular o grupos de ciudadanos formarán dichas cajas-populares.

La fracción XXIX reformada y en la actualidad ya no podemos hablar de previsión social sino de seguridad social quedando dicha fracción en la forma siguiente:

"XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, - de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

En la reforma de la mencionada fracción se habla ahora de - la Ley del Seguro Social, es decir a la seguridad social se le va a dar un carácter general y obligatorio como característica de la norma jurídica, como apunta el Dr. Trueba Urbina: El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros -

el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de -- cualquier actividad laboral, en el campo, etc. para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles. La seguridad social protege o tutela a -- todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, - desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y -- comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades - profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, - invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas- por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la -- Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su- familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales".

Como establece la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional se considera de utilidad pública la Ley del Seguro Social; ésta es publicada en el Diario Oficial de la Federación el - día 19 de Enero de 1943 durando su vigencia hasta el día 31- de Marzo de 1973; en ese día entra en vigor la nueva ley.

La Ley del Seguro Social de 1973 tiene un total de 284 artículos y 18 artículos transitorios; contando además con una - serie de disposiciones complementarias, como son entre otras el reglamento de organización interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, reglamento para la imposición de multas - por infracción a las disposiciones de la ley del Seguro So -

cial y sus reglamentos, reglamento de las ramas de riesgos-profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad, etc.

Como apuntamos mas arriba la ley consta de 284 artículos repartidos en la siguiente forma:

Título I.- Disposiciones generales.- Artículos lo. - al 10.

Título II.- Del régimen obligatorio del Seguro Social Artículos 11 al 223.

Título III.- Del régimen voluntario del Seguro Social- Artículos 224 al 231.

Título IV.- De los servicios sociales del artículo 232 al 239.

Título V.- Del Instituto Mexicano del Seguro Social- del artículo 240 al artículo 266.

Título VI.- De los procedimientos y de la prescripción del artículo 267 al artículo 280.

Título VII.- De las responsabilidades y sanciones. del artículo 281 al artículo 284.

Como se observa es eminentemente una ley administrativa aún cuando consigna un capítulo para el procedimiento.

En su artículo 2o. la ley nos señala la finalidad de la se-

guridad social en los siguientes términos:

"Artículo 2o.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servícios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Para lograr la seguridad social, la ley consagra dos regímenes para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2o.; estos son:

I.- El Régimen obligatorio y

II.- El Régimen voluntario.

Dentro del régimen obligatorio de seguro social el artículo 11 de la Ley establece quienes son las personas sujetas a ese régimen; siendo éstas:

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción-

y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola."

Asimismo el artículo 13 complementa el anterior artículo -- dando otro grupo de sujetos del régimen voluntario:

"Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso;

III.- Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento, y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propieta

rios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asignados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación -- obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de aseguramiento comprendidas en este artículo, asi como de los trabajadores domésticos".

El Instituto Mexicano del Seguro Social proteje no nada más a los trabajadores ya que como se desprende de los anteriores artículos son sujetos del régimen obligatorio personas de muy diversas actividades como lo son los profesionistas, los patrones, los artesanos, campesinos, trabajadores en industrias familiares, etc.

Las funciones del Instituto no solamente, se limitan a la - atención médica y hospitalaria sino que también abarcan seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías para hijos de asegurados (Art.11), dando también servicios para el descanso y solaz de los trabajadores por medio de - centros vacacionales, unidades deportivas y culturales, etc.

La ley dedica todo el título segundo a reglamentar la forma en que operará el seguro en caso de invalidez, de muerte, - por accidente de trabajo, etc., es decir, dedica un total -

de 212 artículos para esa finalidad, si tomamos en cuenta - que la ley consta de 284 artículos podemos darnos una idea- acerca del propósito de esta ley; reglamentando la forma, - los porcentajes, las cantidades, etc. que, por un lado, - - aporta el trabajador y por el otro el instituto está obliga do a reembolsar en los casos de muerte, invalidez, incapaci dad total permanente, incapacidad temporal, abarcando el se guro las cantidades que recibirá el trabajador o asegurado- cuando contraiga nupcias, y los requisitos en que operará - dicho seguro.

Por otro lado, en el aspecto administrativo, la ley estable ce los órganos con los que se integrará el Instituto Mexica no del Seguro Social, estableciendo la forma, finalidades y atribuciones de cada órgano. Destacándose la naturaleza tri partita de la autoridad suprema del Instituto, ésta es la - Asamblea general integrada por igual número de representan- tes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patro nes (Art.247).

Asimismo la ley le da el carácter de fiscal al pago de cuo- tas, recargos y capitales, (art.267), es decir tiene natura leza preferente sobre los demás créditos, excepción hecha,- claro sobre los créditos de los trabajadores.

Para el cobro de las cuotas atrasadas la ley, en su artícu- lo 271, establece la naturaleza ejecutoria del procedimien- to administrativo con las formalidades establecidas en el - Código Fiscal de la Federación, autorizando a la Oficina Fe deral de Hacienda para llevar a cabo el requerimiento y po-

ner a disposición del Instituto las sumas recaudadas.

Como podemos observar, la Ley del Seguro Social y el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social son un instrumento de justicia social emanado de los postulados reivindicatorios de nuestro artículo 123 Constitucional, el cual sigue siendo, a 61 años de vigencia generador de Derecho Social, estando de acuerdo con el pensamiento de nuestro maestro de Derecho Laboral Dr. Alberto Trueba Urbina cuando dice que la Revolución Mexicana murió en 1917: (11)

"... pero después de muchas reflexiones llegamos, a la conclusión de que murió (la revolución mexicana) de que murió antes: el primero de Mayo de 1917 cuando entró en vigor la Constitución, porque el mensaje, principios y bases sociales de los artículos 27 y 123 superan a los de la revolución en cuanto consignan la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada y de reivindicar los derechos del proletariado con los bienes de producción".

Aún cuando en teoría la seguridad social abarca a todos los mexicanos aún hay núcleos que no tienen los beneficios de este derecho social, pero llegará un día en que todo mexicano, desde su nacimiento hasta su funeral, se vea beneficiado con este servicio social que si asi se cataloga por el momento, llegará a ser servicio público.

En nuestra patria, y sobre todo en la Ciudad de México, el-

problema de la vivienda es uno de los más agudos principalmente por la emigración tan grande ya que de todas las partes de la república llegan día a día a la capital de la república gente atraídos por el anhelo de econtrar el trabajo que escasea en su lugar de origen.

Pero ya en el Congreso Constituyente se oían voces que propugnaban porque a cada trabajador le tocara una vivienda digna y que esa vivienda estuviera al alcance del salario que percibiera el trabajador ya que antes del movimiento revolucionario de 1910 algunas fábricas, entre ellas las de hilados y tejidos proporcionaban casas en arrendamiento a sus trabajadores y como recordamos en el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" promulgado el 20 de Noviembre de 1906 por los industriales de Puebla se establecía en su cláusula 13 "la prohibición a los trabajadores de admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica.- La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días."(22) Si bien los patrones proporcionaban viviendas a sus trabajadores lo hacían en condiciones muy leoninas ya que suponiendo el caso de que al trabajador se le despidiera de la factoría y como no tenía derecho a indemnización alguna se da el caso de que al quedar cesante el trabajador quedaba sin techo y sin dinero para subsistir.

En el congreso Constituyente el Diputado José N. Macias en la sesión del 28 de Diciembre de 1916 lee el proyecto de -

ley de 1914 que Carranza ordenó elaborar donde se legislaba en materia obrera, en lo que respecta al problema de la vivienda el proyecto establecía: "...Este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: casas secas, aireadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen".

Como apuntamos arriba este proyecto de ley lo iba a presentar el C. Venustiano Carranza para que lo discutiera el Congreso de la Unión pero para integrar una ley Federal, digo Federal para distinguirla de la norma Constitucional; en el proyecto que presenta la Comisión con el nombre de Título VI Del Trabajo; como recordaremos dicho proyecto fué presentado sin el número de artículo el día 13 de Enero de 1917, destacan en el mencionado proyecto las fracciones XII y XXVIII ya que son las que tocan el problema de la vivienda obrera; estableciendo dichas fracciones:

Fracción XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas. enfermerías y demás servícios necesarios a la comunidad".

Como se observa en la anterior fracción la obligación para -

los patrones de proporcionar habitaciones a sus trabajadores solo es aplicable para aquellos centros de trabajo que estén fuera de la ciudad (2 Km.), aunque recordemos que en la época en que se celebra el Congreso Constituyente el problema de la vivienda todavía no era lo agudo que es en la actualidad.

En el mencionado proyecto, concretamente la fracción XXVIII- también contemplan disposiciones relativas a la vivienda:

"Fracción XXVIII.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, -- cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado".

En esta fracción se impulsa la creación de cooperativas para la construcción de casas con la participación de los trabajadores pero estas viviendas van a ser adquiridas en propiedad por éstos.

En el dictamen definitivo del artículo 123 de las anteriores fracciones van a ser modificadas, en la fracción XII se va a establecer la cantidad que como máximo van a poder cobrar -- los patrones así como otros aspectos y la XXVIII pasa a ser la fracción XXX sin modificaciones, quedando la fracción XII en la forma siguiente:

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o - - cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obli-

gados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un mínimo de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas";

Nótese que ya se mencionan a las factorías de la ciudad, aún cuando el proyecto limite a la obligación a aquellas fuentes de trabajo que tengan más de cien trabajadores; la fracción XXVIII como dijimos pasa a ser sin modificaciones la fracción XXX.

La fracción XII se reformó quedando como sigue:

Fracción XII Apartado A.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley pa

ra la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley, regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligados a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

La anterior reforma a la fracción XII viene a crear el organismo denominado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), asimismo se reforma el capítulo III del título IV (Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones) en el año de 1974, abarcando dicho capítulo III (Habitaciones para los trabajadores) del artículo 136 al artículo 153 inclusive.

La ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores fué publicada en el Diario Oficial del 21 de Abril de 1972, constando de 67 artículos y 5 artículos transitorios, legislándose posteriormente reglamentos, relaciones y bases que van a complementar el funcionamiento administrativo de ese organismo.

El organismo denominado INFONAVIT jurídicamente se podría considerar como una empresa descentralizada, aún cuando tie

ne características muy propias; el artículo 3o. de la ley del INFONAVIT establece el objeto de dicho organismo:

"Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y;

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece".

Esta ley es de carácter eminentemente administrativa ya que establece la forma en que se va a constituir el funcionamien

to del INFONAVIT, los diferentes órganos que lo integran, - la forma en que se va va formar su patrimonio, etc.

La naturaleza especial del INFONAVIT nos la da el artículo- 66 al establecer como órganos de vigilancia del Instituto - a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comi - sión Nacional Bancaria y de Seguros; a la primera le corres ponde aprobar el presupuesto del Instituto y de vigilar que el presupuesto de egresos no exceda al de ingresos y a la - segunda le corresponde aprobar los sistemas de contabilidad y de auditoría interna y de notificar a la Secretaría de Ha cienda y al Instituto las irregularidades que encuentren en ejercicio de sus funciones para que éstas sean corregidas.

La parte final del artículo 66 establece la inaplicabilidad de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, - de los organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, establece asimismo en su artículo 30 la naturaleza fiscal del cobro de las aportaciones así como las obligaciones de efec tuar las aportaciones y enterar los descuentos; es decir -- que los créditos sobre estos conceptos tienen carácter preferente sobre los demás créditos; excepción claro a los cré ditos de los trabajadores, así como la excención de impuestos a los depósitos constituidos en favor de los trabajadores (Art.36).

Como se observa el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores es un organismo con escasos cinco -- años de funcionamiento pero en ese tiempo ha cumplido en - una forma bastante notable la misión para la que fué creado; a saber:

a).- Primeramente, y en lo que toca a adquisición de - terrenos, ha adquirido un total de 62,695,797.89 m2. con -- una inversión de $ 2,062,067.515.68 adquisiciones hechas -- hasta el día 31 de Marzo de 1977 (13). contrariamente a lo - que se pueda pensar la inversión mayor no ha sido la del -- Distrito Federal sino la del Estado de Nuevo León, a continuación transcribo los 5 estados en donde se han adquirido- mayor extensión de terreno.

Estado		
1o. Nuevo León	18 915 611.15 M2.	$ 154,372,836.24
2o. Distrito Federal	7 339 420.85 "	" 663,265,794.34
3o. Guerrero	5 878 845.93 "	" 80,480,330.05
4o. Estado de México	4 979 785.66 "	" 363,483,181.64
5o. Puebla	4 180 523.12 "	" 86,717,703.70

Obsérvese que esto es relación a adquisición de terrenos donde se construyen o se construyeron unidades habitacionales,- pero de esos 62 millones de metros cuadrados solo se han - - aprovechado 17, ahora veamos cuantas viviendas se han construido en estas áreas y cuantas están en procesos de cons- - trucción.

b).- Se han construido hasta el 31 de Marzo de 1977 un total de 106,252 viviendas; asi mismo hasta esa fecha estaban en proceso un total de 11,721, manejando los Estados -- arriba consignados; es decir en los que se ha adquirido mayor cantidad de terreno veamos cuantas habitaciones se han construido: (14)

Estado	Vivienda terminada	Vivienda en proceso
1o. Nuevo León	9,154	59
2o. Distrito Federal	26,726	5,683
3o. Guerrero	972	947
4o. Estado de México	14,520	1,607
5o. Puebla	3,712	623

c).- En lo que respecta a la selección de créditos en los cinco años de funcionamiento del Instituto observemos - como han ido evolucionando éstos.(15)

1973	1974	1975	1976	1977
45,924	19,851	27,705	61,382	13,938

Las cifras correspondientes al año actual son las proyectadas; es decir, comprenden hasta el 31 de Diciembre de 1977.

d).- Ahora veamos cuantas viviendas han sido entregadas desde la creación del INFONAVIT, concretamente al año siguiente al de su nacimiento, hasta el año de 1977, la cifra co -

rrespondiente hasta este último año es proyectada, es decir comprende hasta el último día del año 1977; las viviendas - entregadas son como sigue: (16)

1973	1974	1975	1976	1977
12,038	18,589	21,218	35,731	12,636

e).- Veamos hasta el dia 30 de Abril de 1977 los créditos vigentes que existen y en que forma están distribuidos: (17)

94,133 Créditos ejercidos

2,079 Créditos aprobados con vivienda asignada

1,142 Créditos en trámite

29,328 Créditos de reciente asignación

130,682 Créditos vigentes

f).- Las cifras dadas anteriormente se refieren a distintos aspectos como son área total de terreno, viviendas -- asignadas, etc. ahora veamos las empresas beneficiadas.

En toda la República, hasta el 30 de Abril de 1977, 45,810 - empresas han sido beneficiadas con asignación de créditos, - de viviendas, etc., beneficiando a los trabajadores en un -- promedio de 3.69%, esto es un total de 169,039 trabajadores-

beneficiados en total, llevando en estos beneficios el primer lugar de estas empresas beneficiadas el Distrito Federal con un total de 14,360, Monterrey lleva un total de - - 3,493 empresas beneficiadas, etc. (18)

g).- En la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores se prevee los casos en que los fondos acumulados por los trabajadores deben ser devueltos, entre otros por incapacidad permanente, muerte del trabajador, etc. y desde el lo. de Mayo de 1972 hasta el 31 de Marzo de 1977, es decir desde el momento de la creación del Instituto hasta el año actual se ha devuelto un total de: - -- $271,850,139.44.(19)

h).- Hasta el día 31 de Diciembre de 1976 se había - - aportado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores un total de 19,723,281,223 ocupando -- los cinco primeros lugares, con la cantidad aportada y el - porcentaje correspondiente, los siguientes Estados:

Entidad	Tanto por ciento	Aportación
Distrito Federal	45.6090%	$ 8,395,599,694.00
Estado de México	9.0060%	" 1,776,297,255.00
Nuevo Leon	7.3896%	" 1,455,697,747.00
Jalisco	5.1868%	" 1,023,009,804.00
Baja California Norte	3.2039%	" 631,916,018.00

Como se observa el Distrito casi representa un 50% de la -- aportación, quedando a las Entidades Federativas restantes- el otro 55%, cifra desproporcionada que por si sola habla - del centralismo en el que se encuentra nuestra República.

i).- Ahora si podemos darnos una idea de la aplicación de los recursos del INFONAVIT, recursos aplicados en la forma siguiente:(20)

		Millones de Pesos
Vivienda	81%	18,193
Inversiones y egresos (Inversiones propias) (Gastos de Administración) (Operación y vigilancia) (Entrega de depósitos)	15%	3,303
Liquidez	4%	977
T o t a l	100%	22,473

De ese 81% destinado para la vivienda el 72% es para la construcción y urbanización de casas y unidades habitacionales;- un 5% para terrenos; el 4% para créditos, es decir para aquellos trabajadores que ya tienen casa pero que quieren repa - rarla, ampliarla, etc.

Como vemos el INFONAVIT ha cumplido en una forma notable el propósito para el que fué creado ya que se ha beneficiado a más de 600,000 (21) mexicanos hasta el año actual; ayudando-

este organismo, tripartita en su integración, para el beneficio de los trabajadores a combatir el problema de la vivienda, problema agudo sobre todo en esta Ciudad Capital, - quien como apuntamos al principio de este capítulo, se ve - aumentada día a día por compatriotas que vienen en búsqueda del trabajo que no existe en su lugar de origen ocasionando hacinamiento en la ciudad de por sí saturada de habitantes, pero con la creación de organismos como el INFONAVIT se procura ayudar a combatir este problema, pero quienes aportan el 5% para el Fondo Nacional de la Vivienda son los trabajadores organizados, es decir sindicalizados, asalariados, -- mientras que los trabajadores no asalariados todavía seguirán enfrentándose al problema habitacional, trabajadores -- que por la naturaleza de su empleo son los que más padecen de este problema.

C A P I T U L O V

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975. Págs. 34 y S. S.

2.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Págs. 38 y S. S.

3.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Pág. 41

4.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Pág. 41

5.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Págs. 47 y S. S.

6.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Págs. 65 y S. S.

7.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.- Citado en "Nuevo Derecho del Trabajo".- Trueba Urbina Alberto.- 1975.- Págs. 51 y S. S.

8.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A. México 1975. Págs. 104 y S. S.

9.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A. México 1975.- Págs. 104 y S. S.

10.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A. México 1975. Págs. 104 y S. S.

11.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A., México 1975.- Págs. 447 y 448.

12.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A., México 1975.- Pág.474

13.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A.- México 1975. Pág. 9

14.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Porrúa, S. A.- México 1975. Pág. 73

15.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 65

16.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 66

17.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 67

18.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 67

19.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 67

20.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 68

21.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 69

22.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 70

23.- INFORME INFONAVIT.- Quinto aniversario.- lo. Mayo 1977. - Pág. 72

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Nuestro movimiento social armado de 1910 dentro de su furia destructiva va a ser también la gran fuerza cons- - tructora de las garantías sociales en que van a cristalizar- todos los anhelos de nuestro pueblo, pueblo que desde que co noció el yugo español de la conquista va a vivir marginado y en la ignorancia y explotación, es necesaria una lucha frati cida para que esas injusticias se vean terminadas.

SEGUNDA.- La lucha armada que vivió nuestro país en 1910 no surge espontáneamente ya que el descontento contra el Gral. Díaz y su forma de gobierno se empieza a manifestar desde - principios de siglo con las huelgas de Cananea y Río Blanco las cuales fueron brutalmente reprimidas con lo que el des- contento del pueblo se ve aumentado y solo esperaba una - - chispa para tratar de cambiar ese orden de cosas, chispa -- que fué el fraude electoral de 1910

TERCERA.- Como se vió en el capítulo correspondiente al pen samiento del C. Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, era con

solidar su gobierno y para ello convoca al Congreso Constituyente, pero para REFORMAR la Constitución de 1857 y es obra exclusiva de los Diputados Constituyentes, Representantes de los trabajadores, la creación de un documento, primero en su género, nuestra CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL, que incluye en su texto fundamental garantías sociales; recordemos que quienes hicieron materialmente la revolución fueron obreros y campesinos y justo era que se les recompensara un poco a cambio de lo único y más valioso que poseían y que habían ofrendado en aras del anhelo de darles a sus hijos una vida más decorosa: su vida.

CUARTA.- En el Diario de los Debates y texto de los artículos sociales, brillan con luz propia los diputados llamados Jacobinos, entre otros, merecen especial mención por ser padres y principales defensores de los artículos 3o., 27 y 123, los C.C. Diputados; Heriberto Jara, José Natividad Macías, Andrés Molina Enríquez, Francisco J. Mújica, Pastrana Jaimes, Pastor Rouaix, etc. y en general todos estos representantes populares que lucharon porque no se volviera a dejar desamparados a los económicamente débiles y porque la educación fuera lo más alejada de fanatismos. Ese distinguido grupo de legisladores son los padres de nuestro derecho social mexicano.

QUINTA.- Al estudiar la grandiosidad de la revolucionaria innovación que se produjo en el campo del derecho constitucional con el nacimiento de nuestra Carta Magna de 1917 se com-

prende mejor el apasionamiento que vierte nuestro maestro - de derecho laboral, y padre de la TEORIA INTEGRAL, el Dr. - Don ALBERTO TRUEBA URBINA en la cátedra y los elogios de -- que hace objeto a la asamblea constituyente de 1916-1917; - y al existir esa comprensión nos damos cuenta de la universalidad de los principios de nuestro derecho social.

SEXTA.- Al estudiar las causas y origen de la TEORIA INTE-- GRAL encontramos:

a) Como causas de la Teoría Integral podemos sintetizar en una sola palabra: EXPLOTACION, porque si no existiera -- esta práctica infamante no hubiera nacido dicha teoría y las causas las encontramos desde el nacimiento de la explotación del hombre por el hombre.

b) El origen de la Teoría Integral lo vamos a encontrar en los debates que dieron nacimiento a nuestra Constitución Político-Social pero en lo que a derecho social se refiere, podemos decir:

LA TEORIA INTEGRAL ES LA DOCTRINA BASADA EN LAS LEYES DE NATURALEZA SOCIAL, LEYES CON ESPIRITU TUTELAR Y REIVINDICADOR Y QUE RELACIONA LAS PARTES NECESARIAS PARA LA INTEGRIDAD -- O TOTALIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CONTEMPLANDO A ESTAS COMO UNA UNIVERSALIDAD.

Podemos decir entonces que nuestro derecho social es tute-- lar y reivindicatorio, tutelar porque proteje al económica-

mente débil y reivindicatorio porque se está justipreciando el valor que tiene la fuerza de trabajo, es decir, se le está haciendo justicia, que no regalo, de todas aquellas personas que prestan un servicio a otra pero en una forma igualitaria, universal, sin discriminación y es por todo ello - que decimos que nuestro Derecho Social, fuente inspiradora y creadora de la Teoría Integral es un Derecho con princi-- pios Universales de Justicia y equidad con lo que se nivela un poco la desigualdad económica que resiente todo aquel- - que vive de la fuerza de su trabajo.

SEPTIMA.- En lo que a la legislación social se refiere, legislación reglamentaria de los artículos constitucionales - de naturaleza social, podemos decir que sí interpretan el - espíritu de la ley fundamental que les dá origen al ser instrumentos legales que protejen al económicamente débil y -- los coloca en un plano de superioridad procesal, pensando - sabiamente el legislador que éstos por su misma situación - económica se les va a hacer más difícil la tarea de demos-- trar la cosa controvertida en el procedimiento; lo anterior lo podemos ver tanto en la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Reforma Agraria, Ley del Instituto Mexicano del -- Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la - Vivienda de los Trabajadores y como apuntamos todos son instrumentos legales que tutelan y reivindican los derechos de la inmensa mayoría de los que habitamos este país; los económicamente débiles.

OCTAVA.- Es materia de esta conclusión el tratar la natura-

leza revolucionaria de nuestro Derecho Social, al hablar de revolucionaria no nos referimos a que tuvieron su nacimiento a través de una lucha armada, sino a que revolucionan el mundo jurídico y por su naturaleza innovadora original sirven de ejemplo a las Constituciones y Tratados Internacionales que elaboraron unos y firmaron otros, varios países y - al pensar que nuestro documento fundamental es obra exclusiva de luchadores de la revolución y que en la mayoría de -- los casos no entendían de los misterios, reservados para -- los iniciados, de la ciencia Constitucional, es mayor mérito y la admiración que sentimos por esos grandes mexicanos que nos legaron un instrumento jurídico que pretende hacer la vida más justa y más libre.

NOVENA.- En el mundo actual en donde la tenencia de los - - energéticos hace a un país fuerte y respetado es prueba de la adelantada visión del constituyente el haber consignado la propiedad originaria de la Nación de la tierra, del agua y el subsuelo con lo que crea a 62 años de distancia el pilar fundamental de nuestra autonomía económica, y así, podríamos seguir enunciando las grandes y revolucionarias - - ideas que nuestros Constituyentes plasman en ese documento que, como lo establece el Dr. TRUEBA URBINA, vió la luz en Querétaro y la ha esparcido en el orbe entero".

DECIMA.- Al concluir este breve trabajo que servirá de culminación a mi carrera de Abogado, que no a mis estudios, -- quisiera expresar la admiración y gratitud a esos hombres -

que se lanzaron a la lucha armada, a aquellos que cristalizaron los anhelos de los combatientes y a aquel que ha sido seguidor y portavoz de éstos y aquellos: el profesor y Dr.- en Derecho Don Alberto Trueba Urbina ya que este último, a través de su Teoría Integral ha sabido inculcar en sus alumnos la admiración para la página de nuestra historia nacional de donde se deriva el México Moderno: La Revolución Mexicana y la Constitución Político-Social que nació de aquella y que actualmente nos rige.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1.- CASTRO LEAL ANTONIO.- La Novela de la Revolución Mexicana. Introducción.- Tomo I.- Editorial Aguilar.- México. 1972.

2.- CAMARA DE DIPUTADOS.- Diario de los Debates del Congreso - Constituyente de 1916-1917.- Tomo I.- México.

3.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).- Quinto aniversario.- 1o. de Mayo de 1977.

4.- ROUAIX PASTOR ING.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de - la Constitución Política de 1917.- Gobierno del Estado de Puebla.- 1945.

5.- TENA RAMIREZ FELIPE.- Leyes Fundamentales de México 1808-1971 Ed. Porrúa, S. A., México.- 1971

6.- TRUEBA URBINA ALBERTO DR.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Ed. - Porrúa, S. A.- México.- 1975

7.- TRUEBA URBINA ALBERTO DR.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.- Ed. Porrúa, S. A.- México.- 1973.

8.- TRUEBA URBINA ALBERTO DR. Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- 31a. edición.- Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1978.

9.- TRUEBA URBINA ALBERTO DR. Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Ley del - INFONAVIT.- Apéndice de la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Ed. Porrúa, S. A.- México.- 1978.

10.- URQUIZO FRANCISCO L.- Asesinato de Carranza.- Editora de Periódicos, S.C.L.- México.- 1977.

11.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1978

12.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1978.

13.- LEY FEDERAL DE EDUCACION.- Leyes y Códigos de México,- - Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1978.

14.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa, S. A.- México.- 1978.